

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Día 16 de diciembre de 1940

Cambios de compra y venta de monedas, publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

| | | Divisas procedentes de exportaciones | | Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente |
|-------------------------|--------------------|--------------------------------------|--------|--|
| | | COMPRA | VENTA | COMPRA |
| Francos..... | clearing..... | 22,95 | 23,55 | 26,40 |
| | extraclearing..... | 20,50 | | 23,60 |
| Libras..... | clearing..... | 40,50 | 41,50 | 46,55 |
| | extraclearing..... | 39,10 | | 43,80 |
| Dólares..... | | 10,95 | 11,22 | 12,56 |
| Liras..... | | 55,25 | 56,65 | » |
| Francos suizos..... | | 253,00 | 259,35 | 290,95 |
| Reichsmark..... | | 4,24 | 4,34 | » |
| Belgas..... | | — | — | — |
| Florines..... | | — | — | — |
| Escudos..... | | 43,50 | 44,60 | 50,00 |
| Pesos moneda legal..... | | 2,49 | 2,55 | 2,86 |
| Coronas suecas..... | | 2,60 | 2,66 | » |

NOTA.—Las divisas no cotizadas deberán remitirse al Instituto Español de Moneda Extranjera en gestión de cobro.

DELEGACION DE HACIENDA DE MADRID

Junta Administrativa de Contrabando y Defraudación

Notificación

La Junta Administrativa de esta provincia ha acordado citar a don Francisco Rodríguez, de Zamora, como presunto inculcado en el expediente administrativo número 188 de 1940, instruido por aprehensión de agujas para máquinas de coser, y cuya vista ha sido señalada para el día 8 de enero próximo, a las diez de la mañana, en el salón de actos de esta Delegación de Hacienda.

Y siendo desconocido el domicilio de dicho interesado, se le notifica para comparecencia ante esta Junta Administrativa en el día y hora señalados.

Madrid, 12 de diciembre de 1940.—El Delegado de Hacienda, Manuel Caramés Gómez.
1.687-O

DELEGACION DE HACIENDA DE MURCIA

Anuncio

Don Juan Rosa García, en solicitud dirigida a esta Delegación, manifiesta haberse extraviado el resguardo de un depósito de 406.96 pesetas en metálico, de su propiedad, que constituyó en la Caja Sucursal de esta Provincia el 20 de enero de 1936, concepto de «necesarios sin in-

terés», con los números 35 de entrada y 13 de registro, para garantir el aprovechamiento de pastos en el monte de los propios de Totana número 84, durante el año forestal 1935-36.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para oír las reclamaciones que sobre el particular puedan presentarse dentro del plazo de los meses, y con el fin además de que, llegando a conocimiento de la persona que lo hubiere encontrado, se sirva presentarlo en el Negociado de dicha Caja Sucursal de la Intervención de Hacienda de esta provincia, dentro del referido plazo, a contar desde el día siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, pues de lo contrario quedará nulo el referido resguardo y sin ningún valor ni efecto, expidiéndose, por tanto, el correspondiente duplicado.

Murcia, 30 de noviembre de 1940.—El Delegado de Hacienda (ilegible).
1.675-X-O

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

*Anuncio

Habiendo sufrido extravío la inscripción del concepto de Propios número 8.146, emitida a favor del Ayuntamiento de Benasal (Castellón), por capital de 65.280.05 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se halle la entrega en esta Di-

rección General o en la Delegación de Hacienda de Castellón, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la citada provincia, en la inteligencia que de no verificarlo así será declarada nula y fuera de circulación, con arreglo a lo que determina la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 16 de octubre de 1940.—El Director General, Eliseo Migoya.
1.674-X-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE VALENCIA

Nueva industria

Solicitada por don Ernesto Turégano Jarabo autorización para instalar una fábrica de fosfato trisódico y aprovechamiento de subproductos, con una producción de cinco mil kilogramos diarios, empleando maquinaria y materias primas nacionales, se abre información pública de diez días, a partir de la fecha de publicación, debiendo presentarse en esta Delegación, plaza de Ausias March, 7, las impugnaciones que correspondan, razonadas, por escrito y ejemplar duplicado, debidamente reintegrados, directamente o por correo certificado.

Valencia, 6 de diciembre de 1940.—El Ingeniero Jefe, Julián González de Suso.
1.673-X-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE CORDOBA

Nueva industria

Peticionario: Don Manuel Mateos Alfaro.

Objeto de la industria: Extracción de la fibra textil de la retama y sus variedades.

Producción: Doscientos kilogramos de fibra diarios.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma, presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días en las oficinas de esta Delegación de Industria, calle Fray Luis de Granada, sin número.

Córdoba, 3 de diciembre de 1940.—El Ingeniero-Jefe, interino, Rafael Erasó.
1.669-X-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE TARRAGONA

Nueva industria

Grupo 1.º—Apartado b)

Peticionario: Compañía Española de Productos Aromáticos, S. A., de Tarragona.

Objeto de la industria: Instalación

de una fábrica de esencias de plantas y flores y de productos químicos aromáticos, en Tarragona.

Producción: 10.000 kilos de esencias finas; 75.000 kilos de esencias de plantas silvestres; 1.000 kilos de aldehído cumínico; 25.000 kilos de aldehído benzoico; 10.000 de acetato de bencilo; 15.000 de alcohol bencílico; 2.000 kilogramos de benzoato de bencilo; 1.000 de bencilidenacetona; 3.000 de eucaliptol; 3.000 de citral; 2.000 de iononas, y 10.000 de terpineol.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma, presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria. Rambla del Generalísimo, 25, entresuelo.

Tarragona, 2 de diciembre de 1940. El Ingeniero Jefe, José de March y Torres.

5.996-X-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE ALICANTE

Nueva industria

Peticionarios: D. José y D. Eduardo Gadea Ivorra.

Objeto de la industria: Extracción de aceites de oliva, en Gorga.

Producción: 10.000 kilogramos de aceituna mouturada por jornada de ocho horas.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria. Avenida del General Mola, 21.

Alicante, 2 de diciembre de 1940.— El Ingeniero Jefe, F. López Morales.

5.997-X-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE MADRID

Nueva industria

Grupo 1.º—Apartado b)

Peticionario: Don Adolfo Calvo Peralta.

Objeto de la industria: Fabricación de jabones "Capol" y explotación de un "jabón universal".

Capital: 45.000 pesetas.

Producción: 6.000 kilogramos por día de "Jabón Universal".

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma, presenten por duplicado los escritos que estimen

oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14, Madrid.

Madrid, 9 de diciembre de 1940.— El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

6.005-X-O

ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Madrid

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja general en 12 de julio de 1934 con los números 312.081 de entrada y 135.197 de registro, correspondiente a un depósito de 16.500 pesetas, en Deuda Amortizable 3 por 100, constituido por don Bartolomé Tur Roig, de su propiedad, para garantía de las obras de construcción de la carretera de San Juan Bautista al faro de Punta Grossa, pasando por San Vicente (Baleares), a disposición de la Dirección General de Caminos.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 2 de diciembre de 1940.— El Ordenador de Pagos, Ismael Sánchez Estevan.

5.995-X-O

ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Madrid

Habiéndose extraviado dos resguardos expedidos por esta Caja General en 7 de diciembre de 1925 y 25 de enero de 1927, con los números 267.319 y 273.342 de entrada y 107.107 y 109.866 de registro, correspondientes a dos depósitos de pesetas 7.500 y 5.000, Amortizable 4 por 100, constituidos por don Pío Macip Sas, de su propiedad, para garantías de las obras de la carretera de Francolí a Flix, tercera sección, tercer trozo y carretera de Esplugas de Francolí a Flix (rama de Margala), primer trozo Tarragona, a disposición de la Dirección General de Obras Públicas.

Se previene a la persona en cuyo poder se hallen, que los presenten en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los

referidos depósitos sino a su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, sin haberlos presentado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 11 de diciembre de 1940.— El Ordenador de Pagos, Ismael Sánchez Estevan.

5.994-X-O

REAL ACADEMIA DE MEDICINA

Secretaría

En virtud con lo establecido por la Fundación Pérez de la Fanosa, esta Real Academia de Medicina, en sesión celebrada el día 5 de diciembre, acordó anunciar 10 socorros de 250 pesetas cada uno para otorgarlos a médicos necesitados o sus familiares (hijos, huérfanos y viudas).

Las solicitudes se recibirán en esta Secretaría hasta el 31 del corriente mes de diciembre, acompañadas de certificado de pobreza y título o copia del mismo, por los médicos que reúnan las condiciones marcadas, y los familiares, los susodichos documentos y partida de defunción del causante.

Madrid, 11 de diciembre de 1940.— El Secretario perpetuo, M. Mariscal.

A N U N C I O S PARTICULARES

FILATELICA IBSE, S. A.

Madrid

Esta Sociedad, con arreglo a lo que determinan los Estatutos, convoca a sus accionistas a Junta general extraordinaria para el día 14 de enero próximo, a las once de la mañana, en su domicilio social, Madrid, Avenida de José Antonio, 22, entresuelo.

El objeto de esta Junta general extraordinaria es la modificación de los artículos 27, 28, 30, 31, 41, 46 y 65 de los Estatutos sociales. La nueva redacción de estos artículos, propuesta por el Consejo de Administración de la Sociedad, podrá ser examinada por los señores accionistas en las oficinas de la misma durante los quince días anteriores a la reunión.

Se recuerda a los señores accionistas que con arreglo a lo que se dispone en el artículo 32 de los Estatutos sociales, no podrán asistir a esta Junta

general sin antes haber cumplido los requisitos que en el citado artículo se indican.

Madrid, 11 de diciembre de 1940.—
El Presidente del Consejo de Administración, José Irús.
6.008-1-X-P

COMPANIA NACIONAL DE COLONIZACION AFRICANA

A. L. E. N. A.

El Consejo de Administración del día 30 de noviembre próximo pasado ha acordado pagar los dos cupones núms. 8 y 9 de las acciones preferentes de esta Compañía y que el pago de los mismos se lleve a efecto a partir del día 20 del corriente mes de diciembre, por mediación de los Bancos Español de Crédito, Mercantil e Industrial y Central de Madrid y del Banco Hispano Colonial de Barcelona, lo cual se comunica a los señores accionistas, a los efectos oportunos.—El Secretario, Jesús García Valcárcel.

6.008-6-X-P

ENERGIA E INDUSTRIAS ARAGONESAS, S. A.

A partir del día 1 de enero de 1941 se pagará el cupón número 32 de las obligaciones 6 por 100 de esta Sociedad que vence en la citada fecha, en el Banco Urquijo, de Madrid, y en todas sus filiales.

El importe neto del cupón es de 13,33 pesetas, deducidos los impuestos establecidos a cargo del obligacionista.

Los tenedores de títulos que no lo hubieren efectuado en los cobros de anteriores cupones, habrán de justificar la propiedad de las obligaciones, con arreglo a las disposiciones vigentes.

6.008-4-X-P

SOLER Y TORRA HERMANOS (BANQUEROS)

Sucursal de Vich

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito de valores en custodia números 502, 503, 504 y 505, librados por esta Banca en 4 de junio de 1930, a favor de los señores Miguel Pujadas Puigdollers y Juan Aguilar Bulló, conjuntamente, y Pedro y María Pujadas Aguilar, también conjuntamente, se avisa que si dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación del presente anuncio, no nos es formulada ninguna reclamación, serán anulados los citados resguardos y se librarán los correspondientes duplicados, a favor de los mencionados

titulares, quedando exenta esta Banca de toda responsabilidad.

Vich, 10 de diciembre de 1940.
6.008-2-X-P

LA «SUD AMERICA», COMPANIA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA

Dirección General para España: Plaza de Cánovas, núm. 4.—Madrid

Habéndose extraviado pólizas números 92.453 y 209.644, a nombre asegurado Francisco Guarner Molins inicio 16 noviembre 1928 y 24 enero 1933, respectivamente, no cedidas ni traspasadas, se hace público; advirtiéndose que de no presentarse reclamación dentro de los treinta días, a contar de este anuncio, será considerado anulado el original, pudiendo la Compañía extender nuevo ejemplar sin responsabilidad para ella.

Madrid, 16 de diciembre de 1940.
Por La "Sud América", el Director general, Gaspar Escuder.

6.008-3-X-P

JUNTA SINDICAL DEL ILUSTRE COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE MADRID

Admisión de valores a la cotización oficial

Esta Junta Sindical, en uso de las facultades que le confieren el Código de Comercio y los Reglamentos general de Bolsas e interior de la de Madrid, ha acordado que se admitan a la contratación pública bursátil, incluyéndolas en la cotización oficial de esta Bolsa de Comercio, 50.000 acciones al portador de 500 pesetas nominales cada una, números 250.001 al 300.000, totalmente desembolsadas, creadas por escritura pública de 16 de marzo de 1940, y puestas en circulación por la Sociedad "Altos Hornos de Vizcaya".

Lo que se anuncia al público a los efectos oportunos.

Madrid, 13 de diciembre de 1940.
El Secretario, Felipe Gómez Acebo.—
V.º B.º: el Síndico Presidente, Joaquín Ruiz.

6.008-5-X-P

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

ORENSE

Don Venancio Méndez Feijóo, Juez de Primera Instancia, accidental, de la ciudad de Orense y su Partido, hago público:

Que conforme y a los efectos de lo dispuesto en el art. 2.º42, reformado, de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en este Juzgado se ha iniciado hoy, por petición de Gerardo Rey Novoa, mayor de edad, electricista, y vecino de esta capital, expediente sobre declaración de fallecimiento de su hijo José María Rey Pérez, nacido el 11 de octubre de 1911, en el Puente Mayor de Canedo (Orense), y que hace más de diez años se ausentó para Buenos Aires (Argentina), sin volverse a tener noticias de él.

Dado en Orense, a veintisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta. El Juez accidental, Venancio Méndez. El Secretario, M. Fernández.

5-774-X-A J y 2.ª 16-XII-940

CASPE

Edicto

Don Mariano Navarro Ros, Juez Municipal suplente en funciones de Primera Instancia de la Ciudad de Caspe y su partido.

Por el presente edicto, que se dicta en cumplimiento del artículo 2.º42 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se hace pública la existencia en este Juzgado de expediente para declarar el fallecimiento de don Emilio Borraz Beltrán, vecino de Maella, de donde desapareció el 17 de marzo de 1938.

Dado en Caspe a 10 de diciembre de 1940.—El Juez, Mariano Navarro. El Secretario, José Cabra.

5-998-X-A J 1.ª 16-12-940

TAMARITE DE LITERA

Edicto

Don Valeriano Castro Fernández, Juez de Primera Instancia ejerciente de Tamarite de Litera y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado,

y a instancia de don Pedro Vallés Merigó, mayor de edad, casado, empleado, vecino de Lérida, se ha incoado expediente sobre declaración de ausencia legal de sus hermanos doña Antonia y don Miguel Vallés Merigó, mayores de edad, viuda y casado, dedicada a sus labores y jornalero, respectivamente, naturales de esta villa y en la que tuvieron su última residencia, de la que se ausentaron en primero de marzo de mil novecientos treinta y ocho.

Lo que se publica, con intervalo y término de quince días, a efectos del artículo 2.038 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Tamarite de Litera a 22 de noviembre de 1940.—Ante mí, Juan Alegre.

6.002-X-A J

GIJON

Don Anselmo Cienfuegos y González Coto, Juez municipal en funciones de Primera Instancia del Juzgado número 1 de Gijón.

Hago saber: Que en este Juzgado se promovió por el Procurador don Eduardo Castro, en nombre de doña Eloísa Fuentes Romero, expediente de declaración de fallecimiento de su hermano Pedro José Fuentes Romero, natural de Ribadesella y vecino de Gijón, en esta provincia, hijo de José Ramón y María Asunción, de 54 años, soltero, del que no se tienen noticias desde hace veintinueve años.

Lo que se hace público cumpliendo lo dispuesto en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Gijón, 7 de diciembre de 1940.—El Secretario (ilegible).—El Juez, Anselmo Cienfuegos.

6.001-X-A J

GETAFE

Por la presente se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia de doña Virginia Carriche y Mérida, fallecida en Leganés el 15 de julio último, para que en el término de treinta días a contar de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se personen en la Notaría de Getafe, a cargo de

don Jesús Barreiro Meiró, en donde se les enterará de un asunto relacionado con dicha herencia.

Getafe, 12 de diciembre de 1940.—

Jesús Barreiro Meiró.

5.990-X-A J

MADRID

Edicto

En el Juzgado de Primera Instancia número 12 de esta capital, sito en el piso segundo de la casa número 1 de la calle del General Castaños, pendiente expediente sobre declaración de herederos abintestato de don Francisco García Gayo, natural de Madrid, nacido el 30 de agosto de 1899, hijo de Manuel y de María, casado con María Ramos Hernández, que falleció en esta capital en su domicilio, calle Palafox, 18, el día 24 de junio del año 1940.

Por el presente se hace saber la muerte sin testar de dicho señor don Francisco García Gayo, la existencia del expediente de referencia y que reclama su herencia la cónyuge viuda, María Ramos Hernández, haciéndose saber a los que se crean con igual o mejor derecho a la sucesión de que se trata, comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado en término de treinta días hábiles, acreditando su parentesco y acompañando el oportuno árbol genealógico, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para conocimiento de los interesados, el presente, además de fijarse en el sitio público de costumbre de este Juzgado, se insertará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Madrid, 25 de noviembre de 1940.—

El Secretario, Emilio Esteban.—Visto bueno: El Presidente, Francisco Valcarce.

5.996-X-A J

MADRID

Edicto

Don Enrique García Montero, Juez de Primera Instancia del número 16 de esta capital.

Por el presente hago saber: Que por don Juan Miñana Albelda se han promovido diligencias de carácter civil sobre denuncia del extravío por haber sido sustraído en el periodo de dominación marxista de cinco títulos de la Deuda Perpetua Interior al 4

por 100, serie C, números 88.638 y 125.072 al 75, de veinticinco mil pesetas nominales; y de dos títulos de la Deuda Perpetua Interior, 4 por 100, serie D, números 35.948 y 49, de valor nominal veinticinco mil pesetas, las cuales se ha acordado tramitar por las reglas establecidas para los incidentes.

En providencia de este día ha sido admitida la expresada denuncia y se ha acordado publicarla por edictos, señalándose el término de nueve días, dentro del cual pueden comparecer en los autos el tenedor o tenedores de los títulos referidos, con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid, a 18 de noviembre de 1940.—El Secretario (ilegible). El Juez, Enrique Montero.

6.000-X-A J

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE LA CORUNA

Edictos

Se hace saber que habiendo sido satisfecha totalmente la sanción económica impuesta al sancionado Domingo Antonio Villar Varela, de 51 años, casado, labrador, vecino del lugar de Asalo, en la parroquia de Mens, término municipal de Malpica (La Coruña), por la sentencia número 389 de 1940, dictada por este Tribunal en el expediente número 4 de 1937, seguido por el Juzgado de Primera Instancia de Carballo, dicho expedientado ha recobrado la libre disposición de sus bienes, haciéndose saber igualmente que por virtud de tal sentencia le ha sido impuesta, además, entre otras sanciones, la de cuatro años de inhabilitación especial para el desempeño de cargos públicos, de mando, confianza y directivos.

La Coruña, a 9 de octubre de 1940. El Secretario, Vicente Santiago.—Visto bueno: El Presidente, Martínez Nieto.

R P.—22.283

Se hace saber que habiendo sido satisfecha totalmente la sanción económica impuesta al sancionado Ramón Sáenz de Inestrillas Sánchez, de 31 años, soltero, Inspector del Trabajo, hijo de Antonio y Concepción, natural de Guatemala y vecino de Pontevedra, por la sentencia número 89 de 1940, dictada en el expediente número 275 de 1937 seguido por el Juzgado de Primera Instancia de Pontevedra, dicho expedientado ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

La Coruña, a 9 de octubre de 1940. El Secretario, Vicente Santiago.—Visto bueno: El Presidente, Martínez Nieto.

R P.—22.284

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE CEUTA

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en el expediente número 642 se ha dictado por el Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia número 599.—En la ciudad de Ceuta a dos de octubre de mil novecientos cuarenta.

Visto el expediente seguido por el Juzgado Instructor del Tribunal de Responsabilidades Políticas de ésta en virtud de orden del mismo y como consecuencia de denuncia presentada por la Guardia Civil, Comandancia de Marruecos, contra José Martínez Díaz Ufano, hijo de Secundino y Rosario, de treinta y un años de edad, soltero, natural de Madrid y vecino de ésta, y siendo ponente el Vocal de la carrera Judicial don Pedro de Benito y Blasco,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a José Martínez Díaz Ufano, hoy sus herederos, como comprendido en los apartados b) y c) del artículo 4.º de la Ley de 9 de febrero de 1939, sin concurrencia de circunstancias, a la sanción económica de pago de mil quinientas pesetas a favor del Estado.

Notifíquese la presente en legal forma, dándose a su tiempo cuenta con lo que resultare.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Ramón Buesa, Pedro de Benito, Jacinto Ochoa. (Rubricados)."

Para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación a los herederos del expedientado, extendiendo el presente con el visto bueno del señor Presidente, en Ceuta a tres de octubre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Juan Batlle.—V.º B.º El Presidente, Buesa.
R P.—22.131

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad Política de que se hará mención, se ha dictado por este Tribunal, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia número 600.—En la ciudad de Ceuta a dos de octubre de mil novecientos cuarenta.

Visto el expediente seguido por el Juzgado Instructor del Tribunal de Responsabilidades Políticas de ésta, en virtud de orden del mismo y como consecuencia de denuncia presentada por la Delegación Provincial de Infor-

mación e Investigación de F. E. T. y de las JONS, contra Vicente Arce Agudín, de treinta y cuatro años de edad, soltero, natural de Cangas de Nacea (Oviedo), y vecino de esta plaza, y siendo ponente el vocal de la carrera Judicial don Pedro de Benito y Blasco,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Vicente Arce Agudín, hoy sus herederos, como comprendidos en los apartados c) y f) del artículo 4.º de la Ley de 9 de febrero de 1939, sin concurrencia de circunstancias, a la sanción económica de pago de mil pesetas, a favor del Estado.

Notifíquese la presente en legal forma, dándose a su tiempo cuenta con lo que resultare.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Ramón Buesa, Pedro de Benito, Jacinto Ochoa. (Rubricados)."

Para que conste, y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación a los herederos del expedientado, expido el presente con el visto bueno del señor Presidente, en Ceuta a tres de octubre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Juan Batlle.—V.º B.º El Presidente, Buesa.

R P.—22.132

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad Política de que se hará mención, se ha dictado por este Tribunal, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia número 601.—En la ciudad de Ceuta a dos de octubre de mil novecientos cuarenta.

Visto el expediente seguido por el Juzgado Instructor del Tribunal de Responsabilidades Políticas de ésta, en virtud de orden del mismo y como consecuencia de testimonio de sentencia dictado por este Tribunal Regional, contra Ladislaa Alonso Alonso, de cuarenta y cuatro años de edad, hija de Francisco y de Inés, natural de Segovia, con domicilio en ésta, y siendo ponente el vocal de la carrera Judicial don Pedro de Benito y Blasco,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Ladislaa Alonso Alonso, como comprendida en el apartado c) del art. 4.º de la Ley de 9 de febrero de 1939, sin concurrencia de circunstancias, a la sanción económica de pago de doscientas cincuenta pesetas a favor del Estado.

Notifíquese la presente en legal forma, dándose a su tiempo cuenta con lo que resultare.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Ramón Buesa, Pedro de Benito, Jacinto Ochoa. (Rubricados)."

Para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y sirva de notificación a la expedientada, expido el presente con el visto bueno del señor Presidente, en Ceuta a tres de octubre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Juan Batlle. V.º B.º El Presidente, Buesa.

R P.—22.133

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad Política de que se hará mención, se ha dictado por este Tribunal, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia número 602.—En la ciudad de Ceuta a dos de octubre de mil novecientos cuarenta.

Visto el expediente seguido por el Juzgado Instructor del Tribunal de Responsabilidades Políticas de ésta, en virtud de orden del mismo y como consecuencia de denuncia presentada por la Comisaría de Investigación y Vigilancia de esta ciudad contra Rafael Fernández Pastor, de veintiséis años de edad, soltero, estudiante, vecino de ésta y siendo ponente el vocal de la carrera Judicial don Pedro de Benito y Blasco,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Rafael Fernández Pastor como comprendido en el apartado b) del art. 4.º de la Ley de 9 de febrero de 1939, con la concurrencia de la circunstancia atenuante genérica sexta del artículo 6.º de la Ley, a la sanción económica de pago de cien pesetas a favor del Estado.

Notifíquese la presente en legal forma, dándose a su tiempo cuenta con lo que resultare.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Ramón Buesa, Pedro de Benito, Jacinto Ochoa. (Rubricados)."

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación al expedientado, en ignorado paradero, extendiendo el presente con el visto bueno del señor Presidente, en Ceuta a tres de octubre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Juan Batlle.—V.º B.º El Presidente, Buesa.

R P.—22.134

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad Política de que se ha-

rá mención, se ha dictado por este Tribunal, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia número 604.—En la ciudad de Ceuta a dos de octubre de mil novecientos cuarenta.

Visto el expediente seguido por el Juzgado Instructor del Tribunal de Responsabilidades Políticas de ésta, en virtud de orden del mismo y como consecuencia de denuncia presentada por la Guardia Civil, Comandancia de Marruecos, contra Pío González Sánchez, hijo de Juan y Jacinta, de veintisiete años de edad, soltero, agente comercial, natural de Jimena (Cádiz), vecino de ésta, y siendo ponente el vocal de la carrera Judicial don Pedro de Benito y Blasco,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Pío González Sánchez, hoy sus herederos, como comprendido en los apartados b) y c) del art. 4.º de la Ley de 9 de febrero de 1939, sin concurrencia de circunstancias, a la sanción económica de pago de mil quinientas pesetas a favor del Estado.

Notifíquese la presente en legal forma, dándose a su tiempo cuenta con lo que resultare.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Ramón Buesa, Pedro de Benito, Jacinto Ochoa. (Rubricados)."

Para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y sirva de notificación a los herederos del expedientado, expido el presente con el visto bueno del señor Presidente, en Ceuta a tres de octubre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario Juan Batlle.—V.º B.º El Presidente, Buesa.
R P.—22.135

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad Política de que se hará mención, se ha dictado por este Tribunal, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así: "Sentencia número 605.—En la ciudad de Ceuta a dos de octubre de mil novecientos cuarenta.

Visto el expediente seguido por el Juzgado Instructor del Tribunal de Responsabilidades Políticas de ésta en virtud de orden del mismo y como consecuencia de testimonio de sentencia dictada por la Jurisdicción Militar por el delito de rebelión militar contra Antonio Cifuentes Funes, hijo de Manuel y de María, de treinta años de edad, natural de Cañ (Granada), soltero, pintor, vecino de ésta, y Francisco Forte García, hijo de Joaquín y de Ana, de veintisiete años de edad natural de Cabo de Gata (Almería),

vecino de ésta, y siendo ponente el vocal de la carrera Judicial don Pedro de Benito y Blasco,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Antonio Cifuentes Funes y a Francisco Fortes García, hoy sus herederos, como comprendidos en el apartado a) del artículo 4.º de la Ley de 9 de febrero de 1939, sin concurrencia de circunstancias, a la sanción económica de dos mil pesetas a cada uno, las que harán efectivas en la forma prevenida, notificándose esta resolución a los herederos de los condenados y requiriéndoles en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 57 de la expresada Ley, y a su tiempo cúmplase con lo estatuido en el 60.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Ramón Buesa, Pedro de Benito, Jacinto Ochoa. (Rubricados)."

Para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y sirva de notificación a los herederos del expedientado Antonio Cifuentes Funes, expido el presente con el visto bueno del señor Presidente, en Ceuta a tres de octubre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Juan Batlle.—Visto bueno, el Presidente, Buesa.
R P.—22.136

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad Política de que se hará mención, se ha dictado por este Tribunal, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así: "Sentencia número 603.—En la ciudad de Ceuta a dos de octubre de mil novecientos cuarenta.

Visto el expediente seguido por el Juzgado Instructor del Tribunal de Responsabilidades Políticas de ésta, en virtud de orden del mismo y como consecuencia de denuncia presentada por la Guardia Civil, Comandancia de Marruecos, contra José Sierra Garrido, hijo de Jorge y María, de treinta y dos años de edad, natural de Puerto Real, vecino de ésta, y siendo ponente el vocal de la carrera Judicial don Pedro de Benito y Blasco,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a José Sierra Garrido, hoy sus herederos, como comprendido en el apartado b) del artículo 4.º de la Ley de 9 de febrero de 1939, sin concurrencia de circunstancias, a la sanción económica de pago de mil pesetas a favor del Estado.

Notifíquese la presente en legal forma, dándose a su tiempo cuenta con lo que resultare.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Ramón Buesa, Pedro de Benito, Jacinto Ochoa. (Rubricados)."

Para que conste, y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y sirva de notificación a los herederos del expedientado José Sierra, extendiendo el presente con el visto bueno del señor presidente, en Ceuta a tres de octubre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Juan Batlle.—V.º B.º el Presidente, Buesa.

R P.—22.137

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE LA CORUÑA

Edictos

Se hace saber que en el expediente número 29 de 1939, instruido por el Juzgado Instructor Provincial de Lugo, contra José Bourio Fernández, vecino que fué de Lugo, y en la actualidad ausente, en ignorado paradero, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra dicen:

"Sentencia número 427/940.—Señores del Tribunal: Presidente, Ilustrísimo señor don Eduardo Martínez Nieto. Vocales: don Marcial del Río y Díaz, don José Antonio Quiroga y Martínez de Pisón.—En la ciudad de La Coruña a veintiuno de septiembre de mil novecientos cuarenta.

Visto por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente de su competencia, seguido contra José Bourio Fernández, de treinta y tres años de edad, casado, perito mercantil, hijo de José y de Pilar, natural y vecino de Lugo, instruido por el Juez de la jurisdicción en dicha provincia.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos incurso en responsabilidad política, al inculpado José Bourio Fernández, y le imponemos como sanciones quince años de inhabilitación especial para el desempeño de cargos o empleos del Estado, Provincia o Municipio, públicos de mando, confianza y directivos, diez años de destierro a más de 200 kilómetros de Lugo, y el pago de quinientas pesetas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Eduardo Martínez Nieto, Marcial del Río y Díaz, José Antonio Quiroga y M. de Pisón.—Todos rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma a dicho expedientado, al que se le hace saber, además, que contra esta resolución puede interponer, dentro del término de cinco días, a contar del siguiente al de la publicación de este edicto, recurso de alzada, se expide el presente edicto, en La Coruña

a cinco de octubre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Vicente Santiago.—V.º B.º El Presidente, Martínez Nieto.

R. P.—22.138

Se hace saber que en el expediente número 11 de 1938, instruido por el Juez especial designado por la Comisión de Incautaciones de La Coruña contra Ricardo Sánchez Rivas, vecino que fué de Olas-Mesía (Coruña), y en la actualidad ausente en ignorado paradero, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra dicen:

“Sentencia número 422/940.—Señores del Tribunal: Presidente, ilustrísimo señor don Eduardo Martínez Nieto. Vocales: don Marcial del Río y Díaz, don José Antonio Quiroga y Martínez de Pisón.—En la ciudad de La Coruña a dieciocho de septiembre de mil novecientos cuarenta.

Visto por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente de su competencia, seguido contra Ricardo Sánchez Rivas, mayor de edad, soltero, labrador, hijo de Pedro y de Pilar, natural y vecino de Olas, del término municipal de Mesía, declarado rebelde, y ausente en ignorado paradero, instruido por el Juez especial designado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de La Coruña.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos incurso en responsabilidad política al inculpado Ricardo Sánchez Rivas, y le imponemos como sanciones cinco años de inhabilitación para el desempeño de cargos o empleos del Estado, Provincia o Municipio, públicos de mando, confianza y directivos, y el pago de doscientas cincuenta pesetas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Eduardo Martínez Nieto, Marcial del Río y Díaz, José Antonio Quiroga y M. de Pisón.—Todos rubricados.”

Y para que sirva de notificación en forma a dicho expedientado, al que se le hace saber, además, que contra esta resolución puede interponer, dentro del término de cinco días, a contar del siguiente al de la publicación de este edicto, recurso de alzada se expide el presente edicto, en La Coruña a cinco de octubre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Vicente Santiago.—V.º B.º El Presidente, Martínez Nieto.

R. P.—22.139

Se hace saber que en el expediente número 18 de 1938, instruido por el Juez especial designado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes, de Lugo, contra José Pérez Alvarez, vecino que fué de Folgueiras-Navia de Suarna (Lugo), y en la actualidad ausente en ignorado paradero, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra dicen:

“Sentencia número 441/940.—Señores del Tribunal: Presidente, ilustrísimo señor don Eduardo Martínez Nieto. Vocales: don Marcial del Río y Díaz, don José Antonio Quiroga y M. de Pisón.—En la ciudad de La Coruña a treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta.

Visto por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente de su competencia, seguido contra José Pérez Alvarez, de veintinueve años de edad, soltero, jornalero, hijo de Manuel y de Carolina, natural y últimamente vecino de Folgueiras, del término municipal de Navia de Suarna, actualmente en ignorado paradero, instruido por el Juez especial designado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes, de Lugo, y continuado por el de la jurisdicción en dicha provincia;

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos incurso en responsabilidad política al inculpado José Pérez Alvarez, y le imponemos como sanciones, ocho años y un día de inhabilitación para el desempeño de cargos o empleos del Estado, Provincia o Municipio, públicos de mando, confianza y directivos, ocho años y un día de destierro a cien kilómetros de Navia de Suarna, y el pago de cien pesetas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Eduardo Martínez Nieto, Marcial del Río y Díaz, José Antonio Quiroga y M. de Pisón.—Todos rubricados.”

Y para que sirva de notificación en forma a dicho expedientado, al que se le hace saber, además, que contra esta resolución puede interponer, dentro del término de cinco días, a contar del siguiente al de la publicación de este edicto, recurso de alzada, se expide el presente edicto, en La Coruña a cinco de octubre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Vicente Santiago.—V.º B.º El Presidente, Martínez Nieto.

R. P.—22.140

Se hace saber que en el expediente número 38 de 1938, instruido por el Juez especial designado por la Comisión de Incautaciones, de Lugo, contra José Fernández López, vecino que fué de Trabadelo de Suarna

(Lugo), y en la actualidad ausente en ignorado paradero, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra dicen:

“Sentencia número 442/940.—Señores del Tribunal: Presidente, ilustrísimo señor don Eduardo Martínez Nieto. Vocales: don Marcial del Río y Díaz, don José Antonio Quiroga y Martínez de Pisón.—En la ciudad de La Coruña a treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta.

Visto por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente de su competencia, seguido contra José Fernández López, de veintisiete años de edad, soltero, jornalero, hijo de José y Teresa, natural y vecino que fué de Trabadelo, de la parroquia de Muñiz, en el término municipal de Navia de Suarna, actualmente en ignorado paradero, instruido por el Juez especial designado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes, de Lugo, y continuado por el de la jurisdicción en dicha provincia;

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos incurso en responsabilidad política al expedientado José Fernández López, y le imponemos como sanciones, ocho años y un día de inhabilitación para el desempeño de cargos o empleos del Estado, Provincia y Municipio, públicos de mando, confianza y directivos, ocho años y un día de destierro a cien kilómetros de Navia de Suarna, y el pago de cien pesetas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Eduardo Martínez Nieto, Marcial del Río y Díaz, José Antonio Quiroga y M. de Pisón.—Todos rubricados.”

Y para que sirva de notificación en forma a dicho expedientado, al que se le hace saber, además, que contra esta resolución puede interponer, dentro del término de cinco días, a contar del siguiente al de la publicación de este edicto, recurso de alzada, se expide el presente edicto, en La Coruña a cinco de octubre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Vicente Santiago.—V.º B.º El Presidente, Martínez Nieto.

R. P.—22.141

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE NAVARRA

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente que luego se dirá, se ha dictado por este Tribunal sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

"En la ciudad de Pamplona a 5 de octubre de 1940.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente número 450, seguido contra Fermín Ortega Hernández, casado, vecino de San Sebastián, y en ignorado paradero, cuyas demás circunstancias no constan; siendo ponente el magistrado don Leocadio Támara García,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al inculpado Fermín Ortega Hernández, a que pague al Estado, por vía de indemnización de perjuicios, la cantidad de quinientas pesetas. Asimismo le imponemos la sanción de relegación a las Posesiones africanas durante ocho años, cuatro meses y un día; e inhabilitación por igual tiempo para el ejercicio de cargos de mando y de confianza en los organismos oficiales.

Notifíquese la sentencia por edictos."

Para que conste y sirva de notificación al inculpado, en ignorado paradero, expido la presente en Pamplona a cinco de octubre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Rafael Alba.
R. P.—22.142

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE LAS PALMAS

Don Mauro Sánchez Hernández, Licenciado en Derecho y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Las Palmas.

Certifico: Que en el rollo número 124 de 1940 de este Tribunal se ha dictado por el mismo la sentencia que en su encabezado y parte dispositiva dicen:

"Sentencia número 258 de 1940.—Presidente suplente, ilustrísimo señor don Indalecio Muñoz Castillo; vocal-ponente, ilustrísimo señor don Pedro Cano-Manuel y Aubarede; vocal de F. E. T. y de las J. O. N. S., ilustrísimo señor don Joaquín María Aracil Barra.

Las Palmas, diez de agosto de mil novecientos cuarenta.

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores antes expresados, habiendo visto el expediente rollo número 124 de 1940 de esta jurisdicción y número 77 del mismo año del Juzgado Instructor Provincial de esta capital, seguido contra Luis Herrera Rodríguez, mayor de edad, soltero, propietario, natural de Antigua (Fuerteventura), de donde fué vecino hasta su expatriación, con bienes conocidos por un líquido contributivo anual de cuarenta y tres pesetas con veinticinco céntimos en inmuebles y sin cargas familiares; y

Fallamos: Que debemos sancionar las actividades políticas del inculpado

Luis Herrera Rodríguez, como incurso en causa leve de responsabilidad, con tres años de inhabilitación especial para cargo público, dimanante del Estado, Provincia o Municipio, y a la sanción económica de mil pesetas, que hará efectivas en la forma legal correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Indalecio Muñoz.—Pedro Cano-Manuel.—Joaquín María Aracil." (Rubricados).

Está conforme con el encabezado y parte dispositiva de la sentencia, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y que sirva de notificación al inculpado o a sus representantes legales, expido la presente, con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente, en Las Palmas, hoy día de su fecha.—El Secretario, Mauro Sánchez.—Visto bueno, el Presidente, Indalecio Muñoz.

Don Mauro Sánchez Hernández, Licenciado en Derecho y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Las Palmas.

Certifico: Que en el rollo número 143 de 1940 de este Tribunal se ha dictado por el mismo la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

"Sentencia número 260 de 1940.—Presidente, ilustrísimo señor don Indalecio Muñoz Castillo; vocal-ponente, ilustrísimo señor don Pedro Cano-Manuel y Aubarede; vocal de F. E. T. y de las J. O. N. S., ilustrísimo señor don Joaquín María Aracil Barra.

Las Palmas, catorce de agosto de mil novecientos cuarenta.

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores antes expresados, habiendo visto el expediente rollo número 143 de 1940 de esta jurisdicción y número 59 del mismo año del Juzgado Instructor Provincial de Santa Cruz de Tenerife, seguido contra Francisco Martín Alonso, de 55 años, soltero, labrador; Aurelio Hernández Lorenzo, de 38 años, casado, jornalero; Abelardo Martín González, de 48 años, propietario; Ernesto Ramos Martín, de 29 años, soltero, jornalero; Cirilo Martín González, de 34 años, casado, jornalero, y Angel Custodio Hernández Torres, de circunstancias ignoradas, por encontrarse ausente, en Venezuela, desde el diez de julio de mil novecientos treinta y seis; todos ellos, excepto el último, vecinos de El Tanque (Tenerife), con bienes conocidos los cinco primeros, declarados por unas veintitrés mil pesetas; mil seiscientas pesetas; dos mil seiscientas noventa pesetas, y unas quince mil pesetas al Cirilo; teniendo como

cargas familiares este último, esposa y tres hijos menores; y el Aurelio, esposa y dos hijos pequeños. A todos ellos se les imputa el cargo de haber sido directivos del Partido Unión Republicana, en El Tanque (Tenerife). por el Frente Popular; y

Fallamos: Que debemos sancionar y sancionamos las actividades políticas de los seis inculpados, por el hecho relacionado en esta sentencia, con la multa de cinco pesetas, que harán efectivas en la forma y plazo correspondientes.

Póngase esta sentencia, por testimonio literal, en conocimiento de la Secretaría General de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., a los efectos procedentes.

Y reclámense a El Tanque antecedentes sobre el motivo que justifique la estancia en Venezuela del inculpado Angel Custodio Torres, y con su resultado se acordará.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Indalecio Muñoz.—Pedro Cano-Manuel.—Joaquín María Aracil." (Rubricados).

Está conforme con el encabezado y parte dispositiva de la sentencia, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y que sirva de notificación al inculpado Angel Custodio Hernández Torres, o a sus representantes legales, expido la presente, con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente, en Las Palmas, hoy día de su fecha.—El Secretario, Mauro Sánchez.—Visto bueno: el Presidente, Indalecio Muñoz.

R. P.—20.575-20.576

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE CEUTA

Anuncios

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política número 634 del presente año, seguido contra Juan Quiñones, se ha dictado, con esta fecha, por el Tribunal auto declarando firme la sentencia dictada por el mismo en seis de agosto del año actual, por no haberse interpuesto recurso contra la misma, requiriendo a los herederos del mismo para que en el plazo de veinte días hagan efectiva la sanción económica de mil pesetas o se acojan a los beneficios del artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Y para remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de requerimiento a los herederos del in-

culpado, extendiendo el presente en Ceuta a dos de octubre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Juan Batlle.—V.º B.º: el Presidente, Buesa.

Por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta, en el expediente seguido contra Vicente García Arrazola, se ha dictado sentencia absolviendo al mismo, recordando éste la libre disposición de sus bienes; lo que se publica a los efectos del párrafo 3.º del artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Ceuta a tres de octubre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Juan Batlle.—V.º B.º: el Presidente, Buesa.

Por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta, en el expediente seguido contra José Bautista Jiménez, se ha dictado sentencia absolviendo al mismo, recordando éste la libre disposición de sus bienes; lo que se publica a los efectos del párrafo 3.º del artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Ceuta a tres de octubre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Juan Batlle.—V.º B.º: el Presidente, Buesa.

Por el presente anuncio se hace saber, a los efectos prevenidos en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, que el expedientado Francisco Ferrera Moreno, vecino de Ceuta, por haber satisfecho totalmente la sanción económica que le fué impuesta por sentencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, declarada firme por auto de veinte de agosto del año en curso, ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Dado en Ceuta a cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Juan Batlle.—Visto bueno, el Presidente, Buesa.

Por el presente anuncio se hace saber, a los efectos prevenidos en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, que el expedientado Manuel Carvajal Bernal, vecino de Ceuta, por haber satisfecho totalmente la sanción económica que le fué impuesta por sentencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, declarada firme por auto de cinco de septiembre del año en curso, ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Dado en Ceuta a veintiocho de septiembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Juan Batlle.—V.º B.º: el Presidente, Buesa.

R P.—22.107-22.111

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE LA CORUÑA

Edicto

Se hace saber que por la sentencia número 246 de 1940, dictada por este Tribunal en el expediente número 15 de 1939, seguido por el Juzgado Instructor Provincial de La Coruña contra Aristides Feroso Miranda, de 37 años, casado, maestro nacional, natural de Prado, en la provincia de Zamora, y vecino de Serantes (Coruña), le ha sido impuesta a dicho encartado, entre otras sanciones, la de cinco años de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos, de mando o de confianza.

La Coruña, a cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Vicente Santiago.—V.º B.º: el Presidente, J. Martínez Nieto.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE NAVARRA

Anuncio

Habiéndose dictado por este Tribunal sentencia absolviendo a los inculcados Ana Josefa Gómez, Gabriel y Margarita Ibarra Gómez, en el expediente número 785, seguido ante el mismo, han recobrado aquéllos la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 57, párrafo 3.º, de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, cinco de octubre de mil novecientos cuarenta.—El Presidente del Tribunal, Eladio Carnicero.

R P.—22.124

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE VALENCIA

Edicto

Habiéndose concedido el beneficio del pago a plazos de la sanción económica que fué impuesta en expediente de responsabilidad política al inculcado Rogelio Rena Gil, y garantizado dicho pago con la fábrica de tinta para imprenta y litografía, de su propiedad, sita en Castellón, ha recobrado aquél la libre disposición de sus bienes, siendo suficiente este anuncio para que, sin más requisitos, se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubiesen podido llevar a cabo, con la salvedad apuntada.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, y en rectificación de la anteriormente publicada.

Valencia, cinco de octubre de mil novecientos cuarenta.—El Presidente, Eugenio Serrano.—Ante mí: el Secretario (ilegible).

R P.—22.125

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BILBAO

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente

«Sentencia. — Señores: Presidente, don Braulio Ordóñez Yasel; Vocales, don Francisco Arias y R. Barba, don Luis Otero Atucha.

En la villa de Bilbao, a 5 de octubre de 1940.—Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, número 541 de 1940, procedente de la Comisión de Incautación de Bienes con el número 1.000, seguido de orden de ésta contra don Juan Madariaga Astigarraga, mayor de edad, casado, Arquitecto y en el que es Ponente el Vocal de la Carrera judicial don Francisco Arias y Rodríguez Barba;

Resultando probado y así se declara que el expedientado don Juan Madariaga Astigarraga era afiliado al partido Nacionalista Vasco antes del 18 de julio de 1936, y mantenida su inscripción en esta fecha, en cuyo partido tenía una significación destacada; unido por vínculo familiar a José Antonio Aguirre, púsose desde los primeros momentos de la subversión rojo-separatista al lado de ésta, desempeñando cargos técnicos relacionados con su profesión y en orden a las fortificaciones llevadas a cabo en la provincia en relación directa con la Presidencia del pseudo Gobierno de Euzkadi; evacuó esta villa a su liberación, marchando al extranjero, de donde no ha regresado; también fué donante de 25 pesetas para los gastos de las elecciones del partido en 1936, y reivindicante de valores de su propiedad en el pleito que los Bancos de ésta se vieron obligados a seguir en La Rochelle (Francia) para rescatar sus valores, llevados allá por los rojos. Sus bienes conocidos ascienden a unas 60.000 pesetas y tiene tres hijos menores de edad;

Resultando que en trámite de defensa el inculcado produjo alegaciones en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados merecen la calificación legal de menos graves y están comprendidos y sancionados en la relación de los artículos 4.º, apartados c), d), e), k) y n), y 8.º, grupos se-

gundo y tercero, de la Ley de 9 de febrero de 1939;

Considerando que de los mismos es responsable políticamente el encartado don Juan Madariaga Astigarraga, por su participación material y directa en su ejecución;

Considerando que ha concurrido la circunstancia modificativa de la citada responsabilidad;

Considerando que la sanción económica se fija en cada caso, no solamente con relación a la entidad de los hechos enjuiciados, sino también y principalmente a la posición social y económica del inculpado y a las obligaciones familiares a su cargo;

Vistos, además de los citados, los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 10, 13, 17, 24, 25, 26, 55, sus concordantes y demás aplicables de la Ley de 9 de febrero de 1939,

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a don Juan Madariaga Astigarraga, como políticamente responsable de hechos menos graves, las sanciones de ocho años de destierro de las provincias vascongadas y un radio de 50 kilómetros, igual tiempo de inhabilitación especial para el desempeño de cargos políticos o sindicales en dichas provincias y al pago de 25.000 pesetas, que deberá hacer efectiva en el plazo de veinte días de ser para ello requerido. Y una vez firme esta resolución, expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Braulio Ordóñez, Francisco Arias, Luis Otero.»

Y desconociéndose el paradero del inculpado, se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para su notificación.

Bilbao, 5 de octubre de 1940.—El Secretario, Francisco Balcázar.—Visto bueno: El Presidente, Ordóñez.

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente

«Sentencia.— Señores: Presidente, don Braulio Ordóñez Yasel; Vocales, don Francisco Arias y R. Barba, don Luis Otero Atucha.

En la villa de Bilbao, a 5 de octubre de 1940.—Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, número 444 de 1940, procedente de la Comisión de Incautación de Bienes, con el número 908, seguido de orden de ésta contra don Pascual Hernando Zalaberria, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado últimamente en Bilbao y en el que

es Ponente el Vocal de la Carrera judicial don Francisco Arias y Rodríguez Barba;

Resultando probado y así se declara que el expedientado don Pascual Hernando Zalaberria se hallaba afiliado al partido socialista en 18 de julio de 1936, dentro del que de antiguo era militante destacado y avanzado por sus ideas extremistas y relaciones que tenía con dirigentes del partido; producido el Glorioso Alzamiento, fué uno de los primeros en oponerse al mismo, presentándose como voluntario de las milicias rojas, combatiendo todo el tiempo de la guerra, hasta que liberada esta población huyó hacia Santander, desconociéndose su actual paradero. Sus bienes ascienden a unas 20.044 pesetas entre su establecimiento de bebidas y una cartilla de ahorros, y sólo tiene esposa;

Resultando que en trámite de defensa el inculpado no produjo alegaciones en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados merecen la calificación legal de graves y están comprendidos y sancionados en la relación de los artículos 4.º, apartados c), e), k), l) y n), y 8.º, grupos segundo y tercero, de la Ley de 9 de febrero de 1939;

Considerando que de los mismos es responsable políticamente el encartado don Pascual Hernando Zalaberria, por su participación material y directa en su ejecución;

Considerando que no ha concurrido ninguna circunstancia modificativa de la citada responsabilidad;

Considerando que la sanción económica se fija en cada caso, no solamente con relación a la entidad de los hechos enjuiciados, sino también y principalmente a la posición social y económica del inculpado y a las obligaciones familiares a su cargo;

Vistos, además de los citados, los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 10, 13, 17, 24, 25, 26, 55, sus concordantes y demás aplicables de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a don Pascual Hernando Zalaberria, como políticamente responsable de hechos graves, la sanción limitativa de la libertad de doce años de destierro de Vizcaya y un radio de 25 kilómetros, y la económica de pago al Estado de la cantidad de 10.000 pesetas, que deberá hacer efectiva en el plazo de 20 días de ser para ello requerido. Y una vez firme esta resolución, expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Braulio Ordóñez, Francisco Arias, Luis Otero.»

Y desconociéndose el paradero del

inculpado, se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para su notificación.

Bilbao, 5 de octubre de 1940.—El Secretario, Francisco Balcázar.—Visto bueno: El Presidente, Ordóñez.

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente

«Sentencia.— Señores: Presidente, don Braulio Ordóñez Yasel; Vocales, don Francisco Arias y R. Barba, don Luis Otero Atucha.

En la villa de Bilbao, a 1 de octubre de 1940.—Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, número 1.030 de 1940, procedente de la Comisión de Incautación de Bienes, con el número 1.341, seguido de orden de ésta contra don Angel Mendia Larinaga, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado últimamente en Lequeitio (Vizcaya) y en el que es Ponente el Vocal de la Carrera judicial don Francisco Arias y Rodríguez Barba;

Resultando probado y así se declara que el expedientado ha sido persona de significación izquierdista muy destacada en el pueblo de Lequeitio, figurando como afiliado al partido de Izquierda Republicana y formando parte del Comité de Defensa de la República creado al producirse el Glorioso Movimiento; durante la subversión rojo-separatista se puso al lado de ésta y huyó del pueblo al aproximarse las fuerzas nacionales, marchando luego a Francia, de donde no ha regresado. Sus bienes consisten en un comercio de café; un taller de herrería, valorado en 3.500 pesetas, y una casa, que lo está en 13.000 pesetas, sin que consten sus obligaciones familiares;

Resultando que en trámite de defensa el inculpado no produjo alegaciones en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados merecen la calificación legal de menos graves y están comprendidos y sancionados en la relación de los artículos 4.º, apartados c), d), e), k) y n), y 8.º, grupos segundo y tercero, de la Ley de 9 de febrero de 1939;

Considerando que de los mismos es responsable políticamente el encartado don Angel Mendia Larinaga, por su participación material y directa en su ejecución;

Considerando que no ha concurrido ninguna circunstancia modificativa de la citada responsabilidad;

Considerando que la sanción económica se fija en cada caso, no solamente con relación a la entidad de los he-

chos enjuiciados, sino también y principalmente a la posición social y económica del inculpaado y a las obligaciones familiares a su cargo;

Vistos, además de los citados, los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 10, 13, 17, 24, 25, 26, 55, sus concordantes y demás aplicables de la Ley de 9 de febrero de 1939,

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a don Angel Mendia Larriaga, como políticamente responsable de hechos menos graves, la sanción de destierro del pueblo de Lequeitio durante seis años y la de pago al Estado de la cantidad de 5.000 pesetas, que deberá hacer efectiva en el plazo de veinte días de ser para ello requerido. Y una vez firme esta resolución, expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez, Francisco Arias, Luis Otero.»

Y desconociéndose el paradero del inculpaado, se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para su notificación.

Bilbao, 5 de octubre de 1940.—El Secretario, Francisco Balcázar.—Visto bueno: El Presidente, Ordóñez.

R. P.—22.282-84

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE CEUTA

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mención, se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 616.—En la ciudad de Ceuta, a 8 de octubre de 1940.

Visto el expediente seguido por el Juzgado Instructor del Tribunal de Responsabilidades Políticas de ésta, en virtud de orden del mismo y como consecuencia de testimonio de sentencia dictada por la jurisdicción militar por el delito de adhesión a la rebelión, contra Francisco Martos Fernández, hijo de Francisco y Faustina, de 25 años de edad, soltero, empleado y vecino de ésta; Prudencio González Martín, hijo de José y Juana, natural de Villanueva de la Sierra (Cáceres), de 42 años de edad, casado, guardia municipal, vecino de ésta, y Víctor Sánchez Sánchez, hijo de Joaquín y Rosa, de 36 años de edad, casado, jornalero, natural de Alevadillo (Avila) y siendo Ponente el Vocal de la Carrera judicial don Pedro de Benito y Blasco,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos, como comprendidos en el apartado a) del artículo 4.º de la Ley

de 9 de febrero de 1939, sin concurrencia de circunstancias, a Francisco Martos Fernández, hoy sus herederos, a la sanción económica de dos mil pesetas; a Prudencio González Martín, hoy sus herederos, a la de doscientas pesetas, y a Víctor Sánchez Sánchez, hoy sus herederos, a la de dos mil pesetas, las que harán efectivas en la forma prevista, notificándose esta resolución a los herederos de los condenados y requiriéndoles en la forma prevenida en el segundo párrafo del artículo 57 de la expresada Ley, y a su tiempo cúmplase con lo estatuido en el 60.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos mandamos y firmamos. Ramón Buesa, Pedro de Benito, Jacinto Ochoa.» (Rubricados.)

Para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación a los herederos del expedientado Víctor Sánchez Sánchez, expido el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Ceuta, a 9 de octubre de 1940.—El Secretario, Juan Batlle.—V.º B.º: El Presidente, Buesa.

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mención, se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 617.—En la ciudad de Ceuta, a 8 de octubre de 1940.

Visto el expediente seguido por el Juzgado Instructor del Tribunal de Responsabilidades Políticas de ésta, en virtud de orden del mismo y como consecuencia de denuncia presentada por la Guardia Civil, Comandancia de Marruecos, contra José González Palma, hijo de Juan y Catalina, casado, jornalero, natural de Ronda (Málaga), vecino de ésta, siendo Ponente el Vocal de la Carrera judicial don Pedro de Benito y Blasco,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a José González Palma, hoy sus herederos, como comprendidos en los apartados b) y e) del artículo 4.º de la Ley de 9 de febrero de 1939, sin concurrencia de circunstancias, a la sanción económica de pago de mil pesetas a favor del Estado.

Notifíquese la presente en legal forma, dándose a su tiempo cuenta con lo que resultare.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos. Ramón Buesa, Pedro de Benito, Jacinto Ochoa.» (Rubricados.)

Para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación a los herederos del

expedientado, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Ceuta, a 9 de octubre de 1940.—El Secretario, Juan Batlle.—V.º B.º: El Presidente, Buesa.

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mención, se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 615.—En la ciudad de Ceuta, a 8 de octubre de 1940.

Visto el expediente seguido por el Juzgado Instructor del Tribunal de Responsabilidades Políticas de ésta, en virtud de orden del mismo y como consecuencia de denuncia presentada por la Comisaría de Investigación y Vigilancia de esta ciudad contra Fernando Jiménez Quintero, hijo de Antonio y Dolores, de 30 años de edad, casado, electricista, vecino de ésta y siendo Ponente el Vocal de la Carrera judicial don Pedro de Benito y Blasco,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Fernando Jiménez Quintero, como comprendido en el apartado b) del artículo 4.º de la Ley de 9 de febrero de 1939, sin concurrencia de circunstancias, a la sanción económica de quinientas pesetas a favor del Estado.

Notifíquese la presente en legal forma, dándose a su tiempo cuenta con lo que resultare.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Ramón Buesa, Pedro de Benito, Jacinto Ochoa.» (Rubricados.)

Para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación a los herederos del expedientado, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Ceuta, a 9 de octubre de 1940.—El Secretario, Juan Batlle.—V.º B.º: El Presidente, Buesa.

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mención, se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 613.—En la ciudad de Ceuta, a 8 de octubre de 1940.

Visto el expediente seguido por el Juzgado Instructor del Tribunal de Responsabilidades Políticas de ésta, en virtud de orden del mismo y como consecuencia de un escrito del Juzgado Militar Especial Gubernativo de Depuración de actividades y conducta de huidos, Zona y Plazas de Soberanía,

contra José López Márquez, de 40 años de edad, casado, cerrajero, natural de Tánger, vecino de Larache y siendo Ponente el Vocal de la Carrera judicial don Pedro de Benito y Blasco,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a José López Márquez, como comprendido en el apartado c) del artículo 4.º de la Ley de 9 de febrero de 1939, sin concurrencia de circunstancias, a la sanción económica de pago de cien pesetas a favor del Estado.

Notifíquese la presente en legal forma, dándose a su tiempo cuenta con lo que resultare.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos. Ramón Buesa, Pedro de Benito, Jacinto Ochoa.» (Rubricados.)

Para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación al expedientado, en ignorado paradero, extiendo el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Ceuta, a 9 de octubre de 1940.—El Secretario, Juan Batlle. V.º B.º: El Presidente, Buesa.

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mención, se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 614.—En la ciudad de Ceuta, a 8 de octubre de 1940.

Visto el expediente seguido por el Juzgado Instructor del Tribunal de Responsabilidades Políticas de ésta, en virtud de orden del mismo y como consecuencia de denuncia presentada por la Delegación de Asuntos Indígenas de Tetuán contra José Carbo Garriga, hijo de Eusebio y María Luisa, natural de La Bisbal (Gerona), de 36 años de edad, soltero, empleado, vecino de Tetuán y siendo Ponente el Vocal de la Carrera judicial don Pedro de Benito y Blasco,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a José Carbo Garriga, como comprendido en el apartado e) del artículo 4.º de la Ley de 9 de febrero de 1939, sin concurrencia de circunstancias, a la sanción económica de pago de diez mil setecientas cincuenta pesetas a favor del Estado.

Notifíquese la presente en legal forma, dándose a su tiempo cuenta con lo que resultare.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos. Ramón Buesa, Pedro de Benito, Jacinto Ochoa.» (Rubricados.)

Para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sir-

va de notificación al expedientado, en ignorado paradero, extiendo el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Ceuta, a 9 de octubre de 1940.—El Secretario, Juan Batlle. V.º B.º: El Presidente, Buesa.

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE PONTEVEDRA

Don José Bouzas Martínez, Secretario del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Pontevedra.

Doy fe: Que en el expediente seguido a Benito Casanovas Rodríguez y otro, ha recaído sentencia del Tribunal Regional de esta jurisdicción, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia número 445 de 1940.—Señores del Tribunal.—Presidente: Ilmo. Sr. D. Eduardo Martínez Nieto.—Vocales: Don Marcial del Río y Díaz y don José Antonio Quiroga y Martínez de Pisón.—En la ciudad de La Coruña, a 3 de octubre de 1940.

Visto por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente de su competencia seguido contra Benito Casanovas Rodríguez, de unos 47 años de edad, casado, guardacionero, natural de Rivadavia y vecino de Puenteareas; y Ramón Troncoso Fernández, mayor de edad, casado, del Comercio, natural de Moscoso y de la misma vecindad que el anterior, ambos en ignorado paradero, instruido por el Juez especial designado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Pontevedra, y

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos incurso en Responsabilidad Política a los inculcados Benito Casanova Rodríguez y Ramón Troncoso Fernández, y les imponemos como sanciones diez años de inhabilitación especial para el desempeño de cargos o empleos del Estado, Provincia o Municipio, públicos de mando, confianza y directivos, ocho años y un día de destierro a cien kilómetros de Puenteareas y el pago de mil pesetas a cada uno de ellos.—Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Martínez Nieto.—Marcial del Río y Díaz.—José Antonio Quiroga y Martínez de Pisón.—Todos rubricados.»

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que sirva de notificación a Ramón Troncoso Fernández, ausente, en la actualidad en ignorado paradero, a quien se hace saber que contra tal resolución puede inponer recurso de alzada, si le convinjere, dentro del término de cinco días a contar del siguiente a su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y

«Boletín Oficial» de la provincia, jibro el presente, visado por el señor Juez, en Pontevedra, a 10 de octubre de 1940.—El Secretario, José Bouzas Martín.—V.º B.º: El Juez Instructor, Gerardo Martínez Díaz.

R. P.—22.290

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE LAS PALMAS

Don Mauro Sánchez Hernández, Licenciado en Derecho y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Las Palmas.

Certifico: Que en el rollo número 170 de 1940 de este Tribunal se ha dictado por el mismo la sentencia que en lo que se refiere al inculcado Francisco Hernández Rosales, en sus partes expositiva y dispositiva, dicen:

«Sentencia número 297 de 1940.—Señores.—Presidente: Ilmo. señor don Pedro Sáenz Vallejo.—Vocal Ponente: Ilmo. Sr. D. Pedro Caño-Manuel y Aubarède.—Vocal de F. E. T. y de las J. O. N. S.: Ilmo. Sr. D. Francisco Fiol Pérez.—Las Palmas de Gran Canaria, 4 de octubre de 1940. El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores mencionados, habiendo visto el expediente rollo número 170 de 1940 de esta Jurisdicción y número 93 del mismo año del Juzgado Instructor Provincial de esta capital, seguido contra... y Francisco Hernández Rosales, de 42 años, casado; toneletero, hijo de Cristóbal y Juana, natural de Buenos Aires, súbdito argentino, residenciado en ésta y actualmente repatriado, sin que se le conozcan bienes; no habiendo sido oído en este expediente en el que no ha comparecido nadie en su representación, y teniendo como cargas familiares esposa y cinco hijos; y

Fallamos: Que debemos sancionar y sancionamos las actividades políticas de los inculcados, imponiendo a todos ellos, tres años de inhabilitación especial para cargos públicos de mando y de confianza y además las sanciones económicas de cien pesetas a Francisco Hernández Rosales; todas cuyas sanciones económicas harán efectivas los interesados en la forma y plazos determinados en la Ley.—Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Sáenz Vallejo.—Pedro Cano Manuel.—Francisco Fiol Pérez.—Rubricados.»

Está conforme con su original en lo que a dicho inculcado se refiere y para que le sirva de notificación a él o a sus representantes legales, a quienes se requiere para que hagan efectiva la sanción impuesta en el plazo de veinte días, contados desde el siguiente al en que se publique la pre-

sente, o soliciten y ofrezcan las garantías que señala el artículo 14 de la Ley de 9 de febrero de 1939, y con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente, expido la presente en Las Palmas, hoy, día de su fecha.—Mauro Sánchez.—Visto bueno: El Presidente, Sáenz Vallejo.

Don Mauro Sánchez Hernández, Licenciado en Derecho y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Las Palmas.

Certifico: Que en el rollo número 200 de 1940 de este Tribunal, se ha dictado por el mismo la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva, dicen:

«Sentencia número 301 de 1940.—Señores.—Presidente: Ilmo. señor don Pedro Sáenz Vallejo.—Vocal Ponente: Ilmo. Sr. D. Pedro Cano-Manuel y Aubarede.—Vocal de F. E. T. y de las J. O. N. S.: Ilmo. Sr. D. Francisco Fiol Pérez.—Las Palmas de Gran Canaria, 5 de octubre de 1940. El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores mencionados, habiendo visto el expediente rollo número 200 de 1940 de esta Jurisdicción y número 90 del mismo año del Juzgado Instructor Provincial de Santa Cruz de Tenerife, seguido contra Miguel Rodríguez Espinosa, conocido por «Cristóbal», de 41 años, casado, vecino que fué de Santa Cruz de la Palma y en la actualidad en ignorado paradero, por lo que no ha sido oído en este expediente, sin bienes conocidos ni cargas familiares declaradas; y contra Eduardo Lugo Alvarez, de 45 años, casado, comerciante, hijo de Cristóbal y Rosario, natural y vecino de Santa Cruz de la Palma, con riqueza declarada ascendente a unas cinco mil pesetas y teniendo como cargas familiares cuatro hijos menores;

Fallamos: Que debemos sancionar y sancionamos las actividades políticas de los inculcados, imponiéndoles a ambos dos años de inhabilitación especial para cargos públicos que lleven anejo mando o jurisdicción y a la sanción económica de cincuenta pesetas a cada uno, que harán efectiva en la forma y plazo señalados en la Ley.—Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Sáenz Vallejo.—Pedro Cano-Manuel.—Francisco Fiol Pérez. Rubricados.»

Está conforme con el encabezado y parte dispositiva de la sentencia y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y que sirva de notificación al inculcado Miguel Rodríguez Espinosa o a sus representantes legales, a quien además ha de servirles de requerimiento, que están

obligados a hacer efectiva la sanción que les fué impuesta en el plazo de veinte días, a contar del en que se publique la presente, o soliciten en dicho plazo, presentando las garantías legales, acogerse a los beneficios que señala el artículo 14 de la Ley de 9 de febrero de 1939, expido la presente, con el visto bueno del Ilustrísimo Sr. Presidente, en Las Palmas, hoy, día de su fecha.—Mauro Sánchez. Visto bueno: El Presidente, Sáenz Vallejo.

R P.—22.301

Don Mauro Sánchez Hernández, Licenciado en Derecho y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Las Palmas.

Certifico: Que en el rollo número 127 de 1940 de este Tribunal, se ha dictado por el mismo la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

«Sentencia número 302 de 1940.—Señores.—Presidente: Ilmo. señor don Pedro Sáenz Vallejo.—Vocal Ponente: Ilmo. Sr. D. Pedro Cano-Manuel y Aubarede.—Vocal de F. E. T. y de las J. O. N. S.: Ilmo. Sr. D. Francisco Fiol y Pérez.—Las Palmas de Gran Canaria, 5 de octubre de 1940. El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores mencionados, habiendo visto el expediente rollo número 127 de 1940 de esta Jurisdicción y número 45 del mismo año del Juzgado Instructor Provincial de Santa Cruz de Tenerife seguido contra Pedro Mendoza Santos, de 32 años, soltero, hijo de Pedro y Victoria, empleado, en ignorado paradero, por lo que no ha sido oído, vecino que fué de Santa Cruz de la Palma, sin bienes ni cargas familiares conocidas; Juan Blanco Sánchez, de 33 años, hijo de Antonio y Ana, platero, sin bienes conocidos, y teniendo como cargas de familia esposa y un hijo menor; Félix García Durán, de 45 años, casado, sastre, sin bienes conocidos y teniendo ocho hijos a su cargo; Rafael Martín Rodríguez, de 35 años, casado, empleado, sin bienes conocidos y teniendo a su cargo mujer y un hijo; y Manuel Duque de Paz, de 30 años, casado, hijo de Manuel y Manuela, empleado, sin bienes ni cargas de familia; y

Fallamos: Que debemos sancionar y sancionamos las actividades políticas de los inculcados acreditadas en este expediente, imponiendo a Pedro Mendoza Santos, cinco años de extrañamiento, con las accesorias de inhabilitación absoluta durante dicho tiempo y la sanción económica de trescientas pesetas; a Juan Blanco Sán-

chez, Félix García Durán y Rafael Martín Rodríguez, tres años de inhabilitación especial para cargos públicos de mando o de confianza y la sanción económica de cien pesetas a cada uno; y a Manuel Duque de Paz, tres años de inhabilitación especial para cargos públicos de mando o jurisdicción y cincuenta pesetas de sanción económica. Todas cuyas cantidades harán efectivas los interesados en la forma y plazos determinados en la Ley.—Así por esta nuestra sentencia, de la que por una vez firme se remitirá certificación literal a la Delegación Nacional de Justicia y Derecho (Secretaría General) de F. E. T. y de las J. O. N. S., a efectos del asociado Rafael Martín Rodríguez, lo pronunciamos; mandamos y firmamos.—Pedro Sáenz Vallejo.—Pedro Cano-Manuel.—Francisco Fiol Pérez.—Rubricados.»

Está conforme con el encabezado y parte dispositiva de la sentencia y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y que sirva de notificación al inculcado Pedro Mendoza Santos o a sus representantes legales, a quienes se requiere para que hagan efectiva la sanción impuesta en el plazo de veinte días, o soliciten acogerse a los beneficios que señala el artículo 14 de la Ley de 9 de febrero de 1939, y con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente, expido la presente en Las Palmas, hoy, día de su fecha.—Mauro Sánchez.—Visto bueno: El Presidente, Sáenz Vallejo.

R P.—22.302

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BILBAO

Don José Tutáu Monroy, Juez de Primera Instancia e Instrucción y del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Hago saber: A todos los interesados, tanto entidades oficiales como particulares, y al público en general, que Aquilino Barturén Onaindia, mayor de edad, casado, industrial y domiciliado últimamente en Bilbao, al que se le ha seguido expediente de responsabilidad política número 543 de 1940, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, por consecuencia de cumplimiento de la sanción que por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao le ha sido impuesta.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Bilbao, a treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta.—El Juez, José Tutáu.—El Secretario, José Ignacio Aguirre.

Don José Tutáu Monroy, Juez de Primera Instancia e Instrucción y del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Hago saber: A todos los interesados, tanto entidades oficiales como particulares, y al público en general, que José Luis Escubi Ellacuria, mayor de edad, soltero, médico, vecino de Bilbao, al que se le ha seguido expediente de responsabilidad política número 549 de 1940, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, por consecuencia de cumplimiento de la sanción que por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao le ha sido impuesta.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Bilbao a veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta.—El Juez, José Tutáu.—El Secretario, José Ignacio Aguirre.

Don José Tutáu Monroy, Juez de Primera Instancia e Instrucción y del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Hago saber: A todos los interesados, tanto entidades oficiales como particulares, y al público en general, que Juan Jaureguizar Bastida, mayor de edad, casado, cuya profesión no consta y vecino de Plencia (Vizcaya), al que se le ha seguido expediente de responsabilidad política número 751 de 1940, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, por consecuencia de cumplimiento de la sanción que por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao le ha sido impuesta.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Bilbao a veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta.—El Juez, José Tutáu.—El Secretario, José Ignacio Aguirre.

Don José Tutáu Monroy, Juez de Primera Instancia e Instrucción y del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Hago saber: A todos los interesados, tanto entidades oficiales como particulares, y al público en general, que Jaime Ibarguchi Urresti, mayor de edad, casado, labrador y domiciliado últimamente en Urdia (Vizcaya), al que se le ha seguido expediente de responsabilidad política número 313 de 1940, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, por consecuencia de cumplimiento de la sanción que por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao le ha sido impuesta.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ex-

pido el presente en Bilbao a veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta.—El Juez, José Tutáu.—El Secretario, José Ignacio Aguirre.

R P—22.102-22.105

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MELILLA

Edicto

Don Fernando Marín Hervás, Juez de Primera Instancia, en comisión de servicio Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Melilla

Por el presente se hace saber: Que el sancionado José Claro Martín ha satisfecho la total sanción económica impuesta al mismo por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta plaza, según expediente número 347 de 1940 de este Juzgado, y por tanto, ha recobrado dicho sancionado la libre disposición de sus bienes.

Y para su publicación en los periódicos oficiales, expido el presente en Melilla a cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta.—El Juez Civil Especial, Fernando Marín.—El Secretario (ilegible).

R P—22.119

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA

Edicto

Don Félix Solano Costa, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que el inculcado Jorge Pérez Moreno, vecino de Campillo, expediente número 302, ha satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la jurisdicción competente como resultado del expediente tramitado contra el mismo por la responsabilidad política en que se le consideró incurso. En consecuencia, el expresado tiene recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber para general conocimiento y, en especial, del interesado, a fin de que éste, en el plazo de diez días, a partir de la publicación de este edicto, pueda instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes, con la advertencia que, transcurrido este plazo, se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza, cinco de octubre de mil novecientos cuarenta.—El Juez, Félix Solano.—Ante mí: Jaime Pérez.

R P—22.126

ANUNCIOS DE INCOACION DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 (B. O. número J), se hace saber que por aparecer indicios de responsabilidad política se ha incoado expediente de responsabilidad contra las personas que se indican en las siguientes relaciones. Igualmente se hace sab. que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquellos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE CACERES

Don Federico Acosta López, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de la provincia de Cáceres, hago saber:

Que por este Juzgado y en virtud de orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres, se instruye expediente contra los individuos siguientes:

Crescencio Fuentes Alvarez, vecino de Villar del Pedroso.

Casimiro Jiménez Sala, vecino de Alias.

Juan Crespo Franco, vecino de Alcuéscar.

Manuel Fernández: Rodrigo, vecino de Zorita.

Francisco Arenas Poderoso, vecino de Guadalupe.

Benjamin Castellanos Majada, vecino de Hervás.

José Canelada Pozo, vecino de Logrosán.

Eusebio Trenado Solís, vecino de Salvatierra de Santiago.

José Viere Gaviara, vecino de Malpartida de Cáceres.

Eugenio Fuentes Carrasco, vecino de Casatejada.

Canuto Sánchez Martín, vecino de Peraleda de la Mata.

Juan Cano Mayorga, vecino de Madrigalejo.

Antonio Bote San Román, vecino de Logrosán.

Tomasa Serradilla Bote, vecina de Logrosán.

Jacinto Cortés González, vecino de Campo Lugar.

Juan Puertas Sánchez, vecino de Marchagaz.

José Peraleda Serrano, vecino de Navalnoral de la Mata.

Eladio Agudo Martín, vecino de Ibañerando.
 Pedro Anes Cortés, vecino de Ibañerando.
 Bartolomé Vicente Arias, vecino de Mijadas.
 Albino Arroyo Morales, vecino de Salorino.
 Francisco Vera Manzano, vecino de Robledillo.
 Antonio Ruanes Soriano, vecino de Logrosán.
 Agustina Rodríguez Cerezo, vecina de Alias.
 Pedro Sánchez González, vecino de Peraleda de la Mata.
 Antonio Jiménez Ramos, vecino de Casatejada.
 Pedro Calvo Alvarez, vecino de Peraleda de la Mata.
 Blas Muñoz Sánchez, vecino de Campillo de Deleitosa.
 Julián García Marina, vecino de Aldea Centenera.
 Diego Ciudad Pedrero, vecino de Logrosán.
 Alejandro Fernández Ramos, vecino de Torrejuncillo.
 R. P.—22.280

CIUDAD REAL

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Ciudad Real, hace saber:
 Que en este Juzgado y por orden del Tribunal Regional de Albacete, se instruye expediente contra:
 Reyes Herraz Adán, vecino de Mestanza.
 Fermín Mañas Sánchez, vecino de Valdepeñas.
 Juan José Crespo Martín, vecino de Valdepeñas.
 Manuel Astillero Carmona, vecino de Daimiel.
 Rafael Velasco García, vecino, de Valdepeñas.
 Benito Cirroaga Laguna, vecino de Torrenueva.
 Segundo Toledo Velasco, vecino de Torrenueva.
 Lorenzo Moreno Camacho, vecino de Valdepeñas.
 Gonzalo Huertas Mata, vecino de Torrenueva.
 Manuel Cea Fernández, vecino de Torrenueva.
 Tomás Rivas Castaño, vecino de Torrenueva.
 Francisco Navarro Vivar, vecino de Castellar de Santiago.
 Cecilio López Garrido, vecino de Castellar de Santiago.
 Epifanio Hidalgo Polo, vecino de Torrenueva.
 Gregorio León del Pozo, vecino de Torrenueva.
 Otilia Coronado Abarca, vecina de Castellar de Santiago.
 Antonio Lozano González, vecino de Torrenueva.

Crescente Rosillo Santiago, vecino de Alcázar de San Juan.
 Evaristo Amazares Mata, vecino de Chillón.
 Crispulo Moreno Barba, vecino de Chillón.
 Jesús Almena Ovejero, vecino de Chillón.
 Inocente Franco García Bermejo, vecino de Chillón.
 Isidoro Toledano Fuentes, vecino de Chillón.
 Antonio Rubio Aliseda, vecino de Chillón.
 Juan de Dios Toledano Seño, vecino de Chillón.
 Pedro Cumplido Núñez, vecino de Chillón.
 José Cuadra Gómez, vecino de Almagro.
 Angel Ruiz Torres, vecino de Almagro.
 Pedro Martínez Trujillo, vecino de Almagro.
 Lorenzo Prieto Expósito, vecino de Almagro.
 Antonio Mendoza Urbano, vecino de Herencia.
 Epifanio Vela Tejero, vecino de Alcázar de San Juan.
 Jesús López Cobos, vecino de Socuéllamos.
 Sebastián Lizcano Ajenjo, vecino de Alcázar de San Juan.
 Eusebio Angora Chocano, vecino de Alcázar de San Juan.
 Florencio Ramos Gallego, vecino de Herencia.
 Arsenio Morales Ortega, vecino de Campo de Criptana.
 Pedro Rodríguez Pinés, vecino de Valdepeñas.
 Rufino Barriga Busto, vecino de Castellar de Santiago.
 José Rubio García, vecino de Valdepeñas.
 Pedro Morcillo Caravantes, vecino de Valdepeñas.
 Tomás Mellado Sánchez, vecino de Valdepeñas.
 Francisco Rosillo Prieto, vecino de Valdepeñas.
 José Jurado López, vecino de Valdepeñas.
 Esteban Vélez Rojo, vecino de Castellar de Santiago.
 Angel Monsálvez del Amo, vecino de Santa Cruz de Mudela.
 Isabel Chinchilla Simón, vecina de Torrenueva.
 Venancia Valencia Sánchez, vecina de Santa Cruz de Mudela.
 Joaquina Casero Patón, vecina de Valdepeñas.
 Jesús Castellanos Chocano, vecino de Alcázar de San Juan.
 Venancio Ribas Escribano, vecino de Alcázar de San Juan.
 Agapito Morellón Justo, vecino de Alcázar de San Juan.

José Vicente Mateo de la Higuera Fontecha, vecino de Manzanares.
 Angel Jiménez Gómez, vecino de Valdepeñas.
 José María García Yébenes, vecino de Valdepeñas.
 Juan García Saavedra Patón, vecino de Valdepeñas.
 Juan Pedro Sánchez Astasio, vecino de Valdepeñas.
 Félix Fernández Sánchez, vecino de Valdepeñas.
 José Guerra Martínez, vecino de Valdepeñas.
 Felipe Huertas Portugués, vecino de Almagro.
 Manuel Cazalla Acevedo, vecino de Almagro.
 José Monroy López, vecino de Almagro.
 Amable López Castillo, vecino de Almagro.
 Agustín Cortés Muela, vecino de Santa Cruz de Mudela.
 Francisco Rodero Vacas, vecino de Santa Cruz de Mudela.
 Domingo García Flores, vecino de Argamasilla de Calatrava.
 Gregorio Gómez Cervantes, vecino de Arenas de San Juan.
 Fernando Lozano López, vecino de Santa Cruz de Mudela.
 Antolín Gallego Molina, vecino de Valdepeñas.
 Juan de Dios Madrid Nieto, vecino de Valdepeñas.
 Eladio Martín Ballesteros, vecino de Valdepeñas.
 Sebastián Santos del Campo, vecino de Alcázar de San Juan.
 Fernando Gómez Bernabé, vecino de Fuencaliente.
 José Cruz Ordóñez Almarcha, vecino de Argamasilla de Alba.
 Ramón Barahona Nieto, vecino de Puertollano.
 Eugenio López Mozos, vecino de Puertollano.
 Eusebio Lizcano Asenjo, vecino de Alcázar de San Juan.
 Diego Rodríguez Valle, vecino de Pozuelo de Calatrava.
 José Rueda Trapero, vecino de Calzada de Calatrava.
 Joaquín Pozuelo Martín, vecino de Ciudad Real.
 Francisco Camacho Domínguez, vecino de Ciudad Real.
 Felipe Muñoz Fernández, vecino de Puertollano.
 Vicente Ortega Montealegre, vecino de Daimiel.
 Venancio Ramos Muñoz, vecino de Alcázar de San Juan.
 Publio Sánchez Moreno, vecino de Arenas de San Juan.
 Jesús Sánchez Caro, vecino de Valdepeñas.
 Esteban Gómez Alegría, vecino de Valdepeñas.

Justo Bellón Padilla, vecino de So-
cuellamos.
Aurelio Rojas González, vecino de
Almagro.
Justo Andarias Beltrán, vecino de
Almagro.
Francisco Martínez Vera, vecino de
Almagro.
Gabriel Muñoz Alarcón, vecino de
Manzanares.
Ignacio Calcerrada Fuentes, veci-
no de Alcázar de San Juan.
Pablo Lara Olmedo, vecino de To-
meloso.
Ramón Parra Ortega, vecino de
Herencia.
Anastasio Ramírez Madrid, vecino
de Alcázar de San Juan.
Carmelo Bellón Torrijos, vecino de
Infantes.
Conrado Alvarez Ruiz, vecino de
Torralba de Calatrava.
Gregorio Alarcón Peinado, vecino
de Pedro Muñoz.
Eugenio Gómez Valdés, vecino de
Pedro Muñoz.
Samuel Parra del Pozo, vecino de
Pedro Muñoz.
Enrique Rodero Gavilán, vecino de
Santa Cruz de Mudela.
Vicente Gallego Parra, vecino de
Santa Cruz de Mudela.
Alejandro Lucas Olmedo, vecino de
Campo de Criptana.
Julían Angulo Ballesteros, vecino
de Tomelloso.
José María Rodríguez Castro, veci-
no de Villahermosa.
Aquilino Gallego Martínez, vecino
de Tomelloso.
Juan José Lucas Muñoz, vecino de
Campo de Criptana.
Antonio Calonge Moratalla, vecino
de Campo de Criptana.
Manuel León de la Rica, vecino de
Pedro Muñoz.
Juan Antonio López Lucendo Ca-
sarrubios, vecino de Campo de Crip-
tana.
Vicente Cabrera Pina, vecino de
Manzanares.
Isidro Sánchez de la Blanca, veci-
no de Manzanares.
Prudencio Fernández Valero, veci-
no de Argamasilla de Calatrava.
Alfonso Alarcón Bueno, vecino de
Puertollano.
Dionisio Pozo García, vecino de
Puertollano.
Antonio Selas Rubio, vecino de
Calzada de Calatrava.
Hilario Velasco Moratalla, vecino
de Campo de Criptana.
Manuel Utrilla Olivares, vecino de
Campo de Criptana.
Luis Santiago Maderuelo, vecino de
Puertolápice.
Juan Poveda Pinilla, vecino de Al-
cubillas.
Salvador Gómez Pérez, vecino de
Ciudad Real.

Aniceto León Delgado, vecino de
Valdepeñas.
Félix Fernández Lucas, vecino de
Valdepeñas.
Juan Sánchez Mingallón Cantero,
vecino de Manzanares.
Manuel Herrea Serrano, vecino de
Alcázar de San Juan.
Sebastián Arias Serrano Calvillo,
vecino de Manzanares.
Nicolás Martín Pérez, vecino de
Ciudad Real.
Ernesto López Lara, vecino de To-
meloso.
Alfonso Tercero López, vecino de
Valdepeñas.
Blas Díaz López, vecino de Valde-
peñas.
R. P.—22.282

GRANADA

El Juez Instructor Provincial de Res-
ponsabilidades Políticas de Grana-
da, hace saber:
Que en este Juzgado y por orden
del Tribunal Regional de Responsa-
bilidades Políticas se sigue expedien-
te contra Francisco García Rodríguez,
mecánico, casado, vecino de Granada.
R. P.—22.285

J A E N

Don José Davó Jiménez, Juez Ins-
tructor Provincial de Responsabili-
dades Políticas de Jaén, hace saber:
Que en este Juzgado y por resolu-
ción del Tribunal Regional de Res-
ponsabilidades Políticas de Granada,
se instruye expediente contra los si-
guientes individuos:
José Rodao Verdugo, casado, jor-
nalero, vecino de Aldeaquemada.
Antonio Sánchez Martínez, casado,
jornalero, vecino de Aldeaquemada.
Pedro Bravo Mas, casado, pastor,
vecino de Aldeaquemada.
Albano Martínez Cozar, casado,
campesino, vecino de Aldeaquemada.
Francisco Colomino Martínez, ca-
sado, jornalero, vecino de Aldeaque-
mada.
José María Sierra Fernández, sol-
tero, ganadero, vecino de Aldeaque-
mada.
Joaquín Ruiz Vivar, soltero, jorna-
lero, vecino de Aldeaquemada.
Francisco Sánchez Martínez, casa-
do, jornalero, vecino de Aldeaque-
mada.
Antonio Muñoz Rubio (a) «El Pi-
li», casado, jornalero, vecino de Al-
deaquemada.
Felipe Hernández Casado, vecino de
Venta del Charco.
Ildefonso Mercado Bejarano, veci-
no de Venta del Charco.
Dolores Ramírez Bedmar, viuda,
sus labores, vecina de Campillo de
Arenas.
José Lara Lara, casado, campesi-
no, vecino de Fuensanta de Martos.

Juan Ortega de la Rosa, casado, del
campo, vecino de Escañuela.
Bartolomé Herrera Pérez, vecino
de Andújar.
José Ramírez García, vecino de
Arjona.
Gaspar Cruz Cabrera, vecino de
Linares.
María Jesús Romero Rodríguez,
viuda, sus labores, vecina de Campi-
llo de Arenas.
Miguel Cuenca Esquinas, casado,
campesino, vecino de Quesada.
Antonio Fernández Bustos, casado,
chófer, vecino de Quesada.
R. P.—22.286

LERIDA

Don Francisco Monso Tirbio, Juez
Instructor Provincial de Responsa-
bilidades Políticas de Lérida, hago
saber:
Que en este Juzgado y por acuerdo
del Tribunal Regional de Responsa-
bilidades Políticas de Barcelona se in-
tota expediente contra los inculpa-
dos que se relacionan:
José Tous Gironés, casado, comer-
ciante, vecino de Lérida.
José Farré Fontanet, casado, labra-
dor, vecino de Sarroca de Bellera.
Inocencio Medán Amiell, casado,
Secretario, vecino de Les.
Baudilio Bollo Llevot, casado, escri-
biente, vecino de Sapeira.
José Sala Gallart, casado, vecino de
Malpás.
Gregorio Peremarti Domenech, ca-
sado, vecino de Llesp.
Sebastián Pallás Francés, casado,
vecino de Pont de Suert.
Custodio Prior Solana, casado, ve-
cino de id.
Alonso Ribera Nart, casado, vecino
de ídem.
Ramón Solana Badía, casado, ve-
cino de id.
Evaristo Saura Cierco, casado, ve-
cino de id.
José Sala Domenech, vecino de Mal-
pás.
R. P.—22.287

CUENCA

Anuncio

El señor Juez Instructor Provincial
de Responsabilidades Políticas de
Cuenca, hace saber:
Que en este Juzgado y por orden
del Tribunal Regional de Responsa-
bilidades Políticas de Albacete, se in-
coa expediente contra los siguientes:
Domingo Pérez Rodrigo, abrador,
casado, vecino de Villamayor de San-
tiago y domiciliado en ídem.
Rafael Alcázar Ortiz, médico, ve-
cino de Tarancón y domiciliado en el
mismo.
R. P.—22.290 y 91

PALENCIA

Don Manuel Grande Covián, Teniente Provisional de Infantería, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de Palencia y su provincia, por el presente, hace saber:

Que en este Juzgado y por orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid se instruye expediente contra los siguientes:

Claudio Corada Luis, de 35 años, casado, serrador, hijo de Manuel y María-Guadalupe, natural de Renedo de Llivera y vecino de San Cebrián de Muda, de esta provincia.

Celedonia González Ruiz, de 52 años, casada, hija de Calixto y Ana, natural y vecina de Canduela (Palencia).

Marcos Santamaría, de 37 años, casado, carnicero, natural de Burgos y vecino de Canduela.

Cándido Fernández Llorente, de 26 años, soltero, carnicero, hijo de Wenceslao y María, natural y vecino de Barruelo de Santullán (Palencia).

Eusebio Argueso Gutiérrez, de 37 años, casado, jornalero, hijo de Juan y Gregoria, natural de Aguilera y vecino de Barruelo de Santullán.

Sicinia Santos Fernández, de 39 años, casada, hija de Hilarión y Lorenza, natural de Frontada y vecina de Barruelo de Santullán.

Natividad Abad Menaza, de 34 años, casada, hija de Guillermo y Joaquina, natural y vecina de Revilla de Santullán (Palencia).

Federico Bujedo Gutiérrez, de 36 años, casado, jornalero, hijo de Gil y Rosa, natural de Bascones de Valdivia y vecino de Barruelo de Santullán.

R P.—22.229

GUIPUZCOA

Don Eugenio Flavio Láscaris-Comneño, Juez Instructor Militar de Responsabilidades Políticas de la provincia de Guipúzcoa, hago saber:

Que en este Juzgado y por orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas se incoa expediente contra los siguientes:

Gumersindo Capa Mendizábal, jornalero, casado, vecino de Villafranca de Oria (Guipúzcoa), domiciliado en Filipinas, 2, tercero.

Domingo Ceciaga Olalde, cerrajero, casado, vecino de Mondragón (Guipúzcoa), domiciliado en barrio de Zaldívar.

Jesús Hocés de la Guardia y del Año, comerciante, casado, vecino de

San Sebastián, domiciliado en Unzueta, número 1, tercero.

Ambrosio Otaola Ibarreche, comerciante, casado, vecino de Eibar (Guipúzcoa), domiciliado en la Plaza del 18 de Julio, número 1.

Pedro Frías Fresa, vendedor de periódicos, casado, vecino de San Sebastián, domiciliado en la calle San Bartolomé, 38, cuarto.

Segundo Arregui Echeverría, labrador, viudo, vecino de Oñate (Guipúzcoa), domiciliado en Barrio de Araoz.

Benito Cortés, Cortés, charcutero, soltero, vecino de Rentería, provincia de Guipúzcoa, domiciliado en Capitán-Enea, 6.

R P.—22.300 al 22.305

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Don Eduardo Padilla Manzano, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en dicho Juzgado de mi cargo y a virtud de lo acordado por el Tribunal Regional de Las Palmas, se incoa expediente contra los siguientes:

Francisco García Díaz, jornalero, casado, vecino de Realejo Alto, con domicilio en Palo Blanco.

Lorenzo Marrero Rodríguez, zapatero, soltero, vecino de Realejo Alto, con domicilio en General Franco.

Manuel Rodríguez Romero, jornalero, casado, vecino de Realejo Alto, con domicilio en Cruz Santa.

Juan Hernández Rodríguez, jornalero, casado, vecino de Realejo Alto, con domicilio en La Montañeta.

Severo Darias Rodríguez, jornalero, casado, vecino de La Guancha, con domicilio en Santa Catalina.

Florentino González Álvarez, jornalero, casado, vecino de La Guancha.

Domingo García González, del campo, casado, vecino de La Guancha, con domicilio en Guancha Abajo.

Antonio González González, jornalero, casado, vecino de La Guancha, con domicilio en Guancha Abajo.

Domingo Armas Martín, jornalero, casado, vecino de Puerto de la Cruz.

Carlos del Pino Armas, marino, soltero, vecino de Puerto de la Cruz.

Nicolás López y López, empleado, casado, vecino de Puerto de la Cruz.

Plácido Sánchez Mártel, zapatero, soltero, vecino de esta capital, con domicilio en Imeldo Serís, 31.

Vicente Mesa Barroso, jornalero, casado, vecino de Realejo Alto.

Manuel Avila Barroso, jornalero, casado, vecino de Realejo Alto.

Cándido Hernández Luis, propietario, casado, vecino de Realejo Alto.

Cipriano Luis Luis, jornalero, casado, vecino de Realejo Alto.

Inocencio García Hernández, jornalero, soltero, vecino de Realejo Alto, con domicilio en Pérez Zamora.

Felipe Luis García, jornalero, casado, vecino de Realejo Alto, con domicilio en Las Toscas de Romero.

Miguel Espinosa García, jornalero, casado, vecino de Realejo Alto, con domicilio en El Horno.

Maximino Luis Luis, jornalero, soltero, vecino de Realejo Alto.

R P.—22.308 al 22.326

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ALICANTE

Edicto

Don Manuel Mingot Tallo, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Alicante, hago saber:

Que con el fin de recibirle declaración en los expedientes que por este Juzgado se instruyen contra los vecinos de esta ciudad José Gancedo Ruiz y Valeriano Sánchez Vives, se cita de comparecencia ante el referido Juzgado, al que fué vecino de esta capital Francisco Pla Sala, que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Alicante, a 7 de octubre de 1940.—El Secretario, José López Blanco.—El Juez, Manuel Mingot.

R P.—22.254

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ALMERIA

Don Manuel Querada de la Bárceña, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Almería y su provincia.

Hago saber: Que en este Juzgado y en virtud de Providencia del Tribunal Regional Superior de Granada se instruye expediente contra:

Antonio Molina Berbel, casado, conductor, vecino de Albánchez, provincia de Almería.

Antonio Torres Hernández, casado, industrial, vecino de Dalías, provincia de ídem

Antonio Lirola Peralta, casado, labrador, vecino de Dalías, provincia de ídem.

José Ayala Gil, casado, labrador, vecino de Albolodúy, provincia de ídem.

Justo González Márquez, casado, empleado, vecino de Gergal, provincia de ídem.

José Maldonado Valverde, casado, propietario, provincia de ídem.

Sebastián Rubio Ureña, casado, tipógrafo, vecino de Almería.

Enrique Mesa Martínez, casado, barbero, vecino de Almería.

José Padilla Martínez, viudo, empleado, vecino de Almería.

Francisco Ruesca Pérez, casado, cartero, vecino de Almería.

Juan Rubio Ortiz, casado, médico, vecino de Macael, provincia de Almería.

José Chicano Ruiz, casado, telegrafista, vecino de Almería.

Juan Usera Oña, casado, relojero, vecino de Almería.

Juan Segura Murcia, casado, ferroviario, vecino de Almería.

Juan Cabrera Soto, casado, representante, vecino de Berja, provincia de Almería.

Andrés Salamanca Hernández, casado, dependiente, vecino de Almería.

Eduardo Rodríguez Sánchez, casado, abogado, vecino de Almería.

Francisco Hernández Martín, casado, jornalero, vecino de Elche, provincia de Alicante.

Miguel Gabín Belmonte, soltero, empleado, vecino de Almería.

Francisco Lucas Ocaña, casado, abogado, vecino de Abla, provincia de Almería.

Ubaldo López Medina, soltero, labrador, vecino de Abla, provincia de idem.

Antonio García Ruiz, casado, jornalero, vecino de Abla, provincia de id.

José Medina Moyá, casado, obrero, vecino de Abla, provincia de idem.

Francisco Hidalgo Hidalgo, casado, labrador, vecino de Abla, provincia de idem.

Miguel García Campos, casado, industrial, vecino de Sorbas, provincia de idem.

Sebastián Requena García, casado, alfarero, vecino de Sorbas, provincia de idem.

Diego Hermosilla Belastegui, casado, molinero, vecino de Sorbas, provincia de idem.

Rafael Molina Herrera, casado, obrero, vecino de Sorbas, provincia de id.

José Segura Escámez, casado, carpintero, vecino de Sorbas, provincia de id.

Sebastián Mañas Ruiz, casado, jornalero, vecino de Sorbas, provincia de idem.

Francisco Requena Galera, casado, jornalero, vecino de Sorbas, provincia de idem.

Juan Fenoy Fenoy, casado, alfarero, vecino de Sorbas, provincia de idem.

José Carrillo Collado, casado, labrador, vecino de Sorbas, provincia de id.

Juan García Fernández, casado, agricultor, vecino de Sorbas, provincia de idem.

Francisco López Fernández, casado, empleado, vecino de Sorbas, provincia de idem.

Antonio Sánchez Najar, casado, alfarero, vecino de Sorbas, provincia de idem.

Antonio Hermosilla Ramírez, soltero, molinero, vecino de Sorbas, provincia de idem.

Domingo Martínez García, soltero, labrador, vecino de Sorbas, provincia de idem.

Francisco García Martínez, casado, peón auxiliar, vecino de Sorbas, provincia de idem.

José Martínez Cabezas, casado, jornalero, vecino de Sorbas, provincia de idem.

Miguel Galera Méndez, casado, labrador, vecino de Sorbas, provincia de idem.

Cristóbal Fernández Agüero, casado, labrador, vecino de Sorbas, provincia de idem.

Francisco Sánchez Molina, casado, agricultor, vecino de Sorbas, provincia de idem.

Andrés Barranco Requena, casado, jornalero, vecino de Sorbas, provincia de idem.

Andrés Trabalón Fernández, casado, jornalero, vecino de Arbolea, provincia de idem.

José Pérez Almansa, casado, perito industrial, vecino de Almería.

BADAJOS

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Badajoz.

Hace saber: Que en este Juzgado se instruyen expedientes contra:

José Castejón Calero, casado, jornalero, vecino de Rivera del Fresno.

Pedro García Murillo, vecino de Quintana de la Serena.

Manuel Rodríguez Gato, vecino de Puebla del Maestre.

Gregorio Tapia Manzanero, vecino de Villanueva de la Serena.

Guillermo Artigas Tejadás (fallecido), vecino de Villanueva de la Serena.

Tomás Sánchez Carmona, vecino de Villanueva de la Serena.

Juan González Segador, vecino de Villanueva de la Serena.

María Calderón Saavedra, vecina de Villanueva de la Serena.

José Manzano Vaca, vecino de La Haba.

Juan Ortiz Pila, vecino de Azuaga.

Vicente Ramos Vidal, alias «el Mu-do» (fallecido), vecino de Campanario.

Catalina Orellana Murillo (fallecida), vecina de Campanario.

Juan Ponce Torregado (fallecido), vecino de Campanario.

Francisco Velasco López (fallecido), vecino de Campanario.

Manuel González Díez (fallecido), vecino de Campanario.

Francisco González García, alias «el Bicho» (fallecido), vecino de Campanario.

Manuel Sánchez Romero (fallecido), vecino de Campanario.

Juan Gálvez Ramos, alias «Jurona» (fallecido), vecino de Campanario.

Diego Bolaños Blanco, alias «Patato» (fallecido), vecino de Campanario.

Esteban Rodríguez García, vecino de Campanario.

Francisco Blanco Gallardo, alias «Currillo Padre» (fallecido), vecino de Campanario.

Pedro José Ayuso González, vecino de Campanario.

Antonio Cruces Murillo, vecino de Campanario.

Francisco Carmona Mora, alias «El de la Bola» (fallecido), vecino de Campanario.

Juan Nepomuceno Montaña Matamoros, vecino de Puebla de Sancho Pérez.

Juan Antonio Labrador Amaya, vecino de La Parra.

Santiago Gil González, vecino de Feria.

Francisco Tello Moreno, vecino de Orellana, de la Sierra.

Celedonio Gómez Tello, vecino de Orellana de la Sierra.

Pedro Corraliza Díaz, vecino de Orellana de la Sierra.

VIZCAYA

El Juez Instructor Provincial Militar de Responsabilidades Políticas de Vizcaya número 1.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y en virtud del acuerdo del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Vizcaya se instruye expediente de responsabilidad política contra:

Arturo Pérez Gómez, casado, ajustador, vecino de Miravalles.

Jesús Trincado Agramonte, casado, industrial, vecino de Bilbao y con domicilio en Espartero, 14, tercero.

Francisco Sandoval Pérez, casado, tipógrafo, vecino de Portugalete.

Domingo Arocha Erasqui, casado, comerciante, vecino de Bilbao y con domicilio en Artecallos, 9, cuarto.

Antonia Zabalandicochea Guercacachevarría, viuda, sus labores, vecina de Bilbao y con domicilio en Ibañe de Bilbao, 14, segundo.

José Luis Lambarri Pagazaurtundua, casado, procurador, vecino de Bilbao y con domicilio en Irala-Barri, Avenida cuarta.

José Onaandia Ozamiz, viudo, marino, vecino de Cartézubi.

Juan Domingo Arriola Eguren, vecino de Berriatua.

Juan Otaola Uribarri, casado, empleado, vecino de Guecho y con domicilio en Capitán Murga, 11.

Alejandro Bustinduy Idoeta, casado, vecino de Berriatúa.

Justo Esparza Saralegui.

Juan Arrastia Redrado.

Eduardo Landarte Larracochea.

Celestino Uriarte Vedia.

Santos Basterrechea Aldazábal, labrador, casado, vecino de Berriatúa y con domicilio en Berriatúa.

José Andrés Arrate Olea, de 51 años, casado, labrador, vecino de Berriatúa.

José Luis Ruiz Díez y Gonzalo Joven Alvaró., vecinos de Bilbao.

Vicente Ruiz Lobato.

Pedro Rebollo Herrero.

Narciso González Guillén.

Pedro Gallardo Martínez.

Antonio Pérez López.

Miguel de las Heras Muñoz.

Lorenzo Santiago Nobilla.

Pascual Valladares Archilla.

Félix Rodríguez Medina.

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE JAEN

Don José Davo Jiménez, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Jaén.

Hago saber: Que en este Juzgado y por resolución del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Granada se instruyen expedientes contra los siguientes individuos.

Indalecio Palacios Garrido, del campo, casado, vecino de Torres de Albánchez.

Manuel Bueno López, vecino de Espeluy, del campo, casado, vecino de Espeluy.

José Ariza Hinojosa, agricultor, casado, vecino de Alcalá la Real.

Manuel Rivera Torres, del campo, casado, vecino de Alcalá la Real.

Julián Pérez Ibáñez, casado, vecino de Alcalá la Real.

Luis Robles Sánchez, vecino de Linares.

Eusebio Robles Alba, vecino de La Puerta de Segura.

Adolfo Menéndez Fernández, vecino de Andújar.

Florencio Ampudia Hurtado, vecino de Jaén.

Ildefonso González Miranda, vecino de Jaén.

Luis Higuera Pérez, vecino de Jaén.

Irambege Bago, vecino de Jaén.

Adán Pérez Argeo, vecino de Jaén.

José Moyano Mesa, del campo, soltero, vecino de Alcalá la Real.

Juan Aranda Granado, del campo, casado, vecino de Carchelejo.

Saturnino Gallego Rueda, del campo, casado, vecino de Alcalá la Real.

Antonio Pérez Canovaca, del campo, casado, vecino de Alcalá la Real.

Francisco Freijóo Marcial, del campo, casado, vecino de Alcalá la Real.

Rafael Moyano Romero, del campo, casado, vecino de Alcalá la Real.

José Fuentes Gámez, del campo, casado, vecino de Garciez.

Fernando Medina Muñoz, del campo, casado, vecino de Garciez.

Manuela Díaz López, capachera, soltera, vecina de Jódar.

Rogelio Jiménez Guter, del campo, casado, vecino de Pegalajar.

Por considerarlos comprendidos en el artículo cuarto de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Dado en Jaén, a 11 de octubre de 1940.—El Secretario, Primitivo Delgado.—El Juez, J. Davo.

R P.—22.243

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE LOGROÑO

Por el Juzgado de Instrucción Provincial de Responsabilidades Políticas de Logroño se tramitan expedientes de Responsabilidad Política, cuya incoación fué ordenada por el Tribunal Regional de Burgos, contra los inculcados siguientes:

Cirilo Alba Alba, zapatero, casado, vecino de El Villar.

Esteban Burgos Eguizábal, labrador, casado, vecino de El Villar.

Felipe Zapata Martínez, vecino de El Villar de Arnedo.

Dionisio García Moreno, labrador, casado, vecino de El Villar.

Felipe Zapata Ochoa, labrador, casado, vecino de El Villar.

Eustaquio Sáenz Valles, labrador, casado, vecino de El Villar.

Tomás Rivas Cordón, labrador, casado, vecino de Tudelilla.

Narciso Sáenz Sáenz, jornalero, casado, vecino de Tudelilla.

Manuel Pérez Ruiz, pastor, casado, vecino de El Villar de Arnedo.

Logroño, 10 de octubre de 1940.—El Juez Instructor (ilegible).

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE PALMA DE MALLORCA

El Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Palma de Mallorca, hace saber:

Que en este Juzgado y por orden del Tribunal Regional se instruyen expedientes contra:

José Ruiz del Toro, ex diputado,

Francisco Bonnin Piña, del comercio, casado, vecino de Maria de la Salud, calle de José Frau, 2.

José Bauza Mir, carpintero, casado, vecino de Palma de Mallorca, con domicilio en la calle Tetuán, 10. «Son Anglados».

Pedro Víctor Hernández Torronell, veterinario, soltero, vecino de Pollensa (Mallorca), con domicilio en Minor, 4 (Pollensa).

Miguel Amengual Roig, albañil,

casado, vecino de Cas Concos (Felanitx), Mallorca, con domicilio en la calle Mayor, 36.

Sebastián Crespi Rigo, ferroviario, casado, vecino de Palma de Mallorca, con domicilio en Pasaje Dante, 25.

Palma de Mallorca, 2 de octubre de 1940.—El Secretario suplente, Jaime Baucín.

BILBAO

Don Jesús García Villoslada, Abogado, Teniente Provisional Auxiliar de Estado Mayor, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas número dos de Vizcaya.

Hago saber: Que en este Juzgado, y de acuerdo con el Tribunal Regional de Vizcaya, se tramitan los expedientes que se citan, contra los inculcados que se mencionan:

José Garay Ruiz.

Andrés Alberdi Bascarán

Carlos Garay Ruiz.

María Lazcano Balza.

Eugen o Videgarreta Lazcano; y

Enrique García Moreno, todos ellos vecinos de Bilbao y encartados en el expediente número 223 de 1940.

Antonio Gómez Alonso y Arturo Ramírez Alonso, vecinos de Baracaldo y Gallarta, respectivamente; expediente número 231 de 1940.

Zoilo Calvo Urquía, de 44 años, casado, jornalero, vecino de Bilbao; expediente número 224 de 1940.

Andrés Saiz de la Maza y Crespo, vecino de Lanestosa; expediente número 229 de 1940.

Primitivo Cascán Plaza y Primitivo Cascán, vecinos de Bilbao; expediente número 230 de 1940.

Juan José Guernica y Annia, de 55 años, casado, labrador, vecino de Barrica; expediente número 232 de 1940.

Teófilo García López, vecino de Bilbao; expediente número 226 de 1940.

Antonio Ochandiano Asporosa, de 37 años, casado, empleado, vecino de Bilbao; expediente núm. 121 de 1940.

José Pérez Echevarría, de 52 años, casado, comerciante, vecino de Bilbao; expediente núm. 161 de 1940.

R P.—22.686-92 y 22.712-13

El Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Vizcaya número uno, hace saber:

Que en este Juzgado, y de acuerdo con el Tribunal Regional de Vizcaya, se instruye expediente contra:

Eustaquia Arruza Embeita, sus labores, viuda, vecina de Múgica y con domicilio en idem.

R P.—22.693

BURGOS

El Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Burgos, hace saber:

Que en este Juzgado, y por órdenes del Tribunal Regional, de fechas 17 de octubre de 1940, se instruyen expedientes contra los siguientes inculpados:

Isaac Rodríguez Argueso, vecino de Barrio de Bricia.

Agustín Diego Cotarro, vecino de Vallejo.

Secundino Ortiz de Zárate, vecino de Villasana de Mena.

Epifanio Ruiz Ruiz, vecino de Pedrosa.

Delfino Ruiz Ruiz, vecino de Santa Gadea de Alfoz.

Francisco Ruiz Robledo, vecino de Aguera.

Daniel Ruiz Pérez, vecino de Población de Arriba.

Benito Ruiz López, vecino de Pedrosa.

Ubaldo Rodríguez Martínez, vecino de Arija.

Pedro Rodríguez Ruiz, vecino de Arija.

R P—22.714

LA CORUNA

Don Germán Otero Saavedra, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de La Coruña.

Hago saber: Que en este Juzgado, y de acuerdo con el Tribunal Regional, se tramita expediente contra:

Cecilio Rodríguez González, maestro nacional, casado, vecino de Moeche.

R P—22.722

PALENCIA

Don Manuel Grande Covián, Abogado, Teniente Provisional de Infantería y Juez Provincial de Responsabilidades Políticas de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por orden del Tribunal Regional de Valladolid, se instruyen expedientes contra:

Román Ruiz Gutiérrez, de 47 años, vecino de Barruejo de Santullán.

Evaristo Díez Ramos, de 43 años, casado, jornalero, hijo de Santiago y de Rosalía, natural y vecino del Valle de Santullán.

Eugenio Estalayo Alonso, de 41 años, casado, labrador, natural y vecino de Vergaño.

Valeriano de las Heras Unquera, de 21 años, hijo de Eduardo y de Jacoba, natural y vecino de Vallejo de Santullán.

Santos Largo Pérez, de 45 años, casado, labrador, natural de Puebla de Valdivia y vecino de Castrejón de la Peña.

R P—22.742

PONTEVEDRA

Don Gerardo Martínez Díez, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Pontevedra.

Hago saber: Que en este Juzgado, y de acuerdo con el Tribunal Regional de La Coruña, se instruye expediente contra:

Guillermo Masso García, aparejador, casado, vecino de Madrid, con domicilio en Fernán González, 44.

R P—22.746

TOLEDO

Don Miguel Serrano, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Toledo.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por orden del Tribunal Regional de Madrid, se tramitan expedientes contra los siguientes inculpados:

Manuel Serrano Millán, vecino de Toledo.

Vicente Santana Crespo, vecino de Torre de Esteban Hambrán.

Pantaleón Valverde Montero, vecino de ídem.

Federico Garrido López, vecino de ídem.

Remedios Alonso Zamorano, vecino de ídem.

Benito Verdugo Fernández, soltero, jornalero, natural y vecino de Santa Cruz de la Zarza.

Francisco Marugán Recio, casado, secretario de Ayuntamiento, natural y vecino de Cebolla.

Leonor Rodríguez Botica, casada, sus labores, vecina de Nambroca.

Francisca Galán Galán, vecina de Toledo.

Fermín Pastrana Montesinos, casado, electricista, natural y vecino de Toledo.

R P—22.749-22.752

VITORIA

El Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Alava, hace saber:

Que en este Juzgado, y por orden del Tribunal Regional de Burgos, se instruyen expedientes contra:

Casiano Morras Calvo, de 50 años, casado, calderero, natural de Briones (Logroño) y vecino de Vitoria.

Leandro Salcedo Udaondo, natural y vecino de Llodio.

Juan Paredes Revilla, natural y vecino de Oteo.

Juan Rico Mallebrera, natural y vecino de Oteo.

Santos Respaldiza Urquijo de 36 años, soltero, guarda forestal, natural y vecino de Oquendo.

Celestino Gandarías Miranda, de 48 años, casado, labrador, natural y vecino de Lapuebla de Labarca.

Faustino Tellache Cuadra, natural y vecino de Antóna.

Francisco Barañano Abendaño, natural y vecino de Amurrio.

Máximo Moreno, de 35 años, casado, labrador, natural y vecino de Navaridas.

Fidel Asgulo Torre, de 28 años, soltero, chófer, natural y vecino de Arceniega.

R P—22.759

ALBACETE

El Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Albacete, hace saber:

Que en este Juzgado, y por orden del Tribunal Regional, se instruyen expedientes contra:

Alfonso Galdames Cuenca, vecino de Villamales.

Raimundo Goberna Martínez, alférez de complemento de Infantería, soltero, de 30 años, hijo de Ricardo y Manuela, natural y vecino de Casas Ibáñez.

Juan López García, de 27 años, casado, bracero, natural de Elche de la Sierra y vecino de San Pedro.

José María Simón García, de 32 años, casado, bracero, natural y vecino de San Pedro.

Francisco García Sáez, de 43 años, casado, zapatero, natural de Lezuza y vecino de San Pedro.

Wenceslao García Serrano, de 54 años, viudo, bracero, natural y vecino de San Pedro.

Eduardo Rubio Chicano, de 39 años, casado, bracero, natural de Peñascosa y vecino de San Pedro.

Victor García Arboleda, de 30 años, casado, bracero, natural y vecino de San Pedro.

Juan Guerrero Jiménez, de 44 años, casado, jornalero, natural y vecino de San Pedro.

Julián García Rodríguez, de 28 años, soltero, bracero, natural y vecino de San Pedro.

Francisco Lorenzo Cuerda, de 70 años, casado, bracero, natural de Massegoso y vecino de San Pedro.

R P—22.764

BILBAO

Don Jesús G. Villoslada Alzugaray, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Vizcaya.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por orden del Tribunal Regional de Bilbao, se tramita expediente contra el inculcado siguiente:

Marcelino García Latasa, de 57 años, casado, del comercio, vecino de Bilbao.

R P—22.773